

**EXP. No. 161/2011-C**

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de agosto del 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTOS** los autos para emitir el Laudo dentro del juicio laboral número **161/2011-C**, promovido por [REDACTED] ELIMINADO 1 en contra de la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, ello en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro de los juicios de amparo directo 94/2016 y 123/2016, y de acuerdo al siguiente:-----

### **R E S U L T A N D O**

**1.-**Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once, [REDACTED] ELIMINADO 1 presentó demanda en contra de la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, reclamándole la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral.- Se dio entrada a la reclamación, emplazándose a la demandada, quien produjo respuesta en el término concedido.-----

**2.-**Al desahogarse las etapas de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la de **Conciliación** dentro de la cual, las partes manifestaron que no les fue posible llegar a un arreglo (foja 33); en **Demanda y Excepciones**, se amplió la demanda admitiéndose la misma y ordenando correr traslado a la demandada para que produjera contestación en el plazo de ley (foja 33v); posteriormente se ratificaron los escritos de demanda, aclaración y ampliación, así como los de contestación a las mismas (foja 51); en **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, se ofertaron los elementos de convicción que los contendientes estimaron pertinentes y, una vez desahogadas las fases del procedimiento, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el laudo correspondiente, lo que se hizo el 9 nueve de enero de la presente anualidad.

**3.-**Dicho laudo fue impugnado tanto por el C. [REDACTED] ELIMINADO 1 como por la Contraloría del Estado de Jalisco, amparo directo que por turno tocó conocer al Tercer Tribunal colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, bajo los números 383/2015 y 416/2015.-

**4.-**Por sesión del día 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, fue resuelto en definitiva el juicio de garantías 416/2015, en donde se determinó amparar y proteger al C. [REDACTED] ELIMINADO 1 para los siguientes efectos: -----

"a. Deje insubsistente el laudo reclamado en este juicio.

b. Reponga el procedimiento para el efecto de que provea lo conducente con la finalidad de que proceda al desahogo de la prueba testimonial a cargo de [REDACTED] ELIMINADO 1 y [REDACTED] ELIMINADO 1 Ayala, y proveer las medidas necesarias a fin de localizarlos y hacerlos comparecer a juicio y poder así verificar dicho medio de prueba, sin perjuicio de que si advierte desinterés en su desahogo por parte del oferente decreta su deserción."

**5.-**Por sesión del día 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, fue resuelto en definitiva el juicio de garantías 416/2015, en donde se determinó amparar y proteger a la Contraloría del Estado de Jalisco, para los siguientes efectos: -----

"a. La responsable deje insubsistente el laudo reclamado.

b. Dicte otro en el cual resuelva de nueva cuenta sobre las prestaciones reclamadas, decidiendo en primer lugar la controversia sobre la naturaleza o cualidad de la relación entre el actor y parte demandada, en cuanto a si era de trabajo o de otra índole (prestación de servicios no obrera), analizando lo plasmado en la demanda y contestación, en torno a establecer si en función de los hechos que resulten probados o desvirtuados, cuál fue el tipo de relación que hubo entre dichas partes, y si ésta fue de trabajo o de diferente naturaleza, examinando si estuvo presente el elemento supra subordinación obrera, así como el material probatorio."

**6.-**En esa tesitura, se ordenó reponer el procedimiento y mediante comparecencia del día 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, se desahogó la testimonial a cargo del C. [REDACTED] ELIMINADO 1 y en posterior comparecencia del día 19 diecinueve de ese mes y año, la testimonial a cargo de la C. [REDACTED] ELIMINADO 1 -----

7.-Hecho lo anterior se declaró concluido el procedimiento y se turnaron los autos a éste pleno para efecto de que se emitiera el nuevo laudo correspondiente, lo que se hizo el 07 siete de diciembre del 2015 dos mil quince. -----

8.-Éste nuevo laudo también fue impugnado por el C. ELIMINADO 1 y la Contraloría del Estado de Jalisco, amparo directo que por turno tocó conocer al Tercer Tribunal colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, bajo los números 94/2016 y 123/2016.--

9.-Por sesión del día 04 cuatro de agosto del 2016 dos mil dieciséis, fue resuelto en definitiva el juicio de garantías 94/2016, en donde se determinó amparar y proteger al C. ELIMINADO 1 para los siguientes efectos: -----

"a) Deje insubsistente el laudo reclamado.

b) Subsane la incongruencia destacada del laudo. La junta responsable, al dictar el nuevo laudo, deberá subsanar la incongruencia declarada inconstitucional; por lo que deberá resolver en primer término, con plenitud de jurisdicción pero en forma fundada y motivada, sobre la procedencia o improcedencia de la prestación de relevancia en el presente asunto, es decir, respecto al nombramiento de base demandado, para que una vez que haya sido resuelto dicho punto, esté en condiciones de pronunciarse respecto de la procedencia o no de la reinstalación y pago de salarios caídos.

c) Fije de nueva cuenta la cantidad que servirá de base para la cuantificación de pago de las prestaciones condenadas; en el entendido que deberá hacerlo atendiendo a la última cantidad que percibía el actor, según acredite con el caudal probatorio.

d) Deberá reiterar los puntos que no fueron materia de concesión de amparo, es decir, la condena de Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Pensiones del estado; al pago de aguinaldo del año dos mil diez; vacaciones y prima vacacional por la parte proporcional del año dos mil diez; salarios devengados no pagados del primero al siete de diciembre de dos mil diez. Como también, la absolución de pago de veinte días de salario por año trabajado, pago de prima de antigüedad y lo relativo al aguinaldo del año dos mil nueve.

10.-También por sesión del día 04 cuatro de agosto del 2016 dos mil dieciséis, fue resuelto en definitiva el juicio de garantías 123/2016, y se determinó amparar y proteger a la Contraloría del Estado de Jalisco, para los siguientes efectos: -----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales<sup>3</sup> considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

"a) Deje insubsistente el laudo reclamado.

b) Subsane la incongruencia interna destacada del laudo. La Junta responsable, al dictar el nuevo laudo, deberá subsanar la incongruencia declarada inconstitucional, es decir, deberá resolver respecto al periodo por el cual condena al pago de horas extras; ello, en forma congruente con lo que a su vez, resuelve con relación a la excepción de prescripción formulada por la parte demandada.

**11.-**En acatamiento a lo anterior se dejó insubsistente el laudo combatido, y se turnaron lis autos a éste Pleno para efecto de que se emita el nuevo laudo que en derecho corresponda, lo que hoy se hace bajo el siguiente:

### C O N S I D E R A N D O

**I.-**Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente conflicto, conforme lo dispone el artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**II.-**La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en actuaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 120, 121, 122, 123, 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**III.-**Para efecto de poder fijar la litis en el presente juicio, es importante traer a la luz los siguientes antecedentes:-----

**a).-**El actor ELIMINADO 1, reclama la reinstalación en el puesto de Auxiliar Administrativo con funciones de auditor, entre otras prestaciones de carácter laboral.-----

En el capítulo de hechos de la demanda argumenta lo siguiente (foja 3):-----

#### "...HECHOS

*I.- La de la voz fue contratada por conducto de la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de su Titular ELIMINADO 1 el día 01 de Junio del año 2008 con domicilio ubicado en la finca marcada con el número 70, tercer piso de la calle Pasaje de los Ferrovieros, Centro en Guadalajara Jalisco, iniciado mis labores el mismo día que fui contratado desempeñando funciones de Auxiliar Administrativo en la*

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales<sup>4</sup> considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Contraloría del Estado, Desde el principio de la prestación de mis servicios se me contrato con un horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am. a las 16:00 p.m. .

II.-El último pago que se me entrego por parte de Contraloría del Estado de Jalisco, por concepto de mi Salario Mensual era la cantidad de ELIMINADO 2 así mismo que sirvan de base para la cuantificación de las prestaciones reclamadas.

IV (sic).-Cabe mencionar que durante el tiempo que preste mis servicios **EN LA FUENTE DE TRABAJO**, nunca incurrí en alguna conducta que ameritara en una sanción dispuesta por alguna ley o reglamento, manifestando la de la voz que siempre y en todo momento al ejecutar los servicios profesionales para los cuales fui contratado puse a todos los conocimientos, intensidad, cuidado y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar que me ordenaban. Obstante que siempre desempeñe mis servicios personales subordinados bajo la dirección de la parte patronal trabajo que al efectuarlo di todos los conocimientos, intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar en que se me ordenaba.

V.-El día 07 de Diciembre del año 2010, aproximadamente como a las 13:30 estando en compañía de varias personas en la puerta de las oficinas ubicadas en la calle Pasaje de los Ferrovieros, Centro número 70 del tercer piso en Guadalajara Jalisco, me abordó la Directora General ELIMINADO 1 manifestándome que estaba despedida que ya no había trabajo para mí, y que entregara el equipo de cómputo al Licenciado ELIMINADO 1 porque si no lo hacía me iba a denunciar de robo, en ese momento le pedí una explicación lo cual me contestó que recogiera mis cosas que no me iba a dar ninguna explicación y que le hiciera como quisiera, por lo cual mis conocidos intentaron tranquilizarme comentándome que todo iba estar bien que se iban aclarar las cosas, por lo cual acudí con el Licenciado ELIMINADO 1 a entregar el equipo de cómputo y posteriormente me retire de dichas oficinas.

VI.- Aunado a lo narrado en el punto inmediato anterior de hechos, el patrón- de la fuente de trabajo **JAMAS ME DIO AVISO ALGUNO DE RESCISIÓN** de la relación de trabajo, incumpliendo de esta manera con lo previsto en la Ley de la Materia por lo que esta omisión es **BASTANTE SUFICIENTE** para considerar la existencia contundente de un **CESE INJUSTIFICADO** en contra del de la voz, robustece lo anterior las últimas líneas del párrafo tercero del artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que ordena lo siguiente:

**"LA FALTA DE OFICIO COMUNICADO AL SERVICIO PUBLICO LA DETERMINACION QUE LE AFECTA, HARA PRESUMIR LA INJUSTIFICACION DEL CESE"**.

b).-La dependencia **demandada** al producir contestación argumentó (fojas 16 a 18): - - - - -

"...HECHOS:

1.- Con respecto a este punto, efectivamente con fecha 01 primero de junio de 2008, dos mil ocho, se realizó el primer contrato de prestación de servicios, celebrado por el actor y la demandada con efectos a partir

**VERSIÓN PUBLICA**, se eliminan los datos personales<sup>5</sup> considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

de la fecha antes citada, y terminando su vigencia el día 15 quince de agosto de 2008, dos mil ocho, por lo que dada la naturaleza del contrato, este solo se celebró por determinado tiempo, en el cual se pactó el objetivo del contrato y su duración, así como el pago por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado durante el lapso que durara vigente dicho contrato, así mismo se estableció en la cláusula decima primera, que de conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el actor se compromete a prestar un servicio profesional a la Contraloría, rigiéndose la relación entre ambas partes por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que concerniente a los contratos de prestación de servicios el actor no tendría derecho a que se le otorgaran las prestaciones de la Ley citada el primer término; por lo que dicho contrato solo tuvo vigencia por determinado tiempo, sin que esto generara una relación laboral por tiempo indefinido.

2.- en cuanto este punto, se refuta como falso que la parte actora recibía como salario la cantidad que menciona en su demanda, ya que de conformidad a los diversos contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por el actor y mi representada, realizados de acuerdo a las necesidades de la dependencia a la que represento, se acordó el pago correspondiente por dicho servicio; siendo que en el último de éstos, se pactó como pago de honorarios la cantidad de [REDACTED] durante el tiempo de vigencia del mismo, es decir, 01 al 07 de diciembre del 2010, más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y para lo cual el referido actor expidió un recibo de honorarios por la cantidad de [REDACTED] cantidad que se pago en cheque nominativo.

3.- De igual forma, es falso lo afirmado por la parte actora en este punto dado que nunca ha existido subordinación o pago de salario por parte de mi representada, en virtud de que se tenía celebrado con éste un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales cuyo término feneció el día 07 de diciembre del año 2010.

4 y 5.- Es falso absolutamente lo señalado por la parte actora en estos puntos, ya que no sucedieron los supuestos que dice, reiterándose que nunca fue despedido de ninguna forma, es decir, ni justificada ni injustificadamente simplemente se venció su contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tenía celebrado con esta Dependencia; por lo tanto se debe de absolver a esta Contraloría del Estado del pago de todas y cada una de las prestaciones y reclamaciones demandadas.

Invocándose desde estos momentos la EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD en todos los puntos de la demanda que se contesta, en virtud de que no se establecen circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos o en las que pretende fundamentar sus reclamaciones, por lo que me deja en completo estado de indefensión para controvertir los capítulos y puntos respectivos.

En ese orden de ideas, es importante precisar que el C. [REDACTED] el día 01 de diciembre del 2010 celebró con la Contraloría del Estado, un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, con la finalidad de realizar actividades de Auxiliar Administrativo en seguimiento de obras y acciones, llevando a término

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales<sup>6</sup> considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales, estipulándose en dicho contrato una duración de 07 días contados a partir del 01 de diciembre del 2010 terminando el 07 de ese mismo mes y año, pactándose que se entregarían por concepto de honorarios

ELIMINADO 2

más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, para lo cual el actor expidió el recibió (sic) de honorarios por la cantidad de

ELIMINADO 2

cantidad que se le cubrió en cheque nominativo, de igual forma se estipuló que el prestador del servicio es el responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia, asentándose mediante acuerdos de voluntades las demás condiciones pactadas en dicho contrato de naturaleza civil. De lo anterior, se desprende que en ningún momento se despidió al actor en forma justificada ni injustificada sino lo que aconteció fue que terminó su contrato de naturaleza civil que tenía celebrado el actor con esta Dependencia, sin que haya existido consecuentemente relación laboral entre el actor y la Contraloría del Estado, ya que en ningún momento se le otorgó Seguridad Social, ni mucho menos se le inscribió en el Instituto de Pensiones del Estado, en virtud de que como ya se había dicho no es un servidor público como se demuestra con el contrato de referencia, por lo tanto carece de acción y derecho para hacer las reclamaciones que de su demanda se desprenden; por lo tanto se debe absolver a esta Contraloría del pago de todas y cada una de las prestaciones y reclamaciones demandadas."

**c).- El actor aclaró su demanda argumentando (foja 24):** -----

**"ACLARACION:**

I.- Que la **acción principal ejercida por el suscrito**, resulta ser la acción de **REINSTALACIÓN**, en los mismos términos y condiciones en los que venía desempeñando, tal y como se preciso en el escrito inicial de demanda.

**d).- El actor amplió su demanda argumentando (fojas 27 a 29):**

**PRESTACIONES:**

D.- SALARIOS DEVENGADOS.- ...

E.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- ...

F.- POR EL PAGO DE AGUINALDO.- ...

G.- VACACIONES.- ...

H.- PRIMA VACACIONAL.- ...

I.- 20 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO.- ...

J.- POR QUE SE CONCEDA AL SUSCRITO LA BASE EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO O CONTABLE QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA.

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales<sup>7</sup> considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

K.- POR LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA DEL SUSCRITO AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

L.- POR EL PAGO DE DOS HORAS EXTRAS LABORADAS.

Por lo que respecta al capítulo de **hechos** se amplía de la siguiente manera:

I.- En lo que respecta al punto identificado con el inciso "I" se amplía que, el suscrito desde que inició la relación de trabajo con la parte demandada, laboró dos horas extras diarias, ello por órdenes de la C. ELIMINADO 1 horas extras las cuales estaban comprendidas de las 16:00 dieciséis horas a las 18:00 dieciocho horas, de lunes a viernes, ordenes de laborar horas extras que siempre fueron presenciadas por diversas personas."

**e).**- La **demandada**, al producir contestación a la ampliación, argumentó (foja 36): -----

A continuación se procede a controvertir el capítulo de:

**HECHOS:**

1.- En cuanto a este punto, son falsas las afirmaciones que realiza la parte actora, ya que al no haber existido una relación entre éste y mi representada, no es posible pretender reclamar el pago de horas extraordinarias, dado que como se afirmó en el inciso L) del capítulo de prestaciones, el actor celebró con mi representada un contrato de prestación de servicios profesionales que feneció el pasado 07 siete de diciembre de 2010 dos mil diez, siendo que éste no tenía la obligación de cumplir con un horario determinado, sino que la naturaleza de la relación laboral contractual fue con miras de alcanzar el objetivo del contrato, por lo que la obligación de la parte actora fue cumplir con éste durante el término de vigencia del mismo sin que existiera un horario establecido ni subordinación alguna, pues los servicios para lo que se le contrató fue independiente. Además, cabe hacer énfasis de la manera mendaz que se conduce el actor en este punto al afirmar hechos totalmente falsos, pues afirma categóricamente en este punto que se contesta, haber recibido órdenes de la C.P.A. ELIMINADO 1 Directora General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, para laborar dos horas diarias a partir de que celebro el primer contrato de prestación de servicios profesionales, con fecha 01 primero de junio de 2008, dos mil ocho, y se afirma contundentemente que es falso este hecho, pues en ningún momento hubo subordinación con dicha persona, advirtiéndose falsedad con la que se conduce la parte actora, lo cual se acreditará en el momento procesal oportuno."

En la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada con fecha 11

once de enero de 2012 dos mil doce, el **actor** ofreció las siguientes pruebas (fojas 39 a 41): -----

**1.-CONFESIONAL** a cargo de la C. ELIMINADO 1

Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, misma que cambió su naturaleza a testimonial para hechos propios y se desahogó el día 29 veintinueve de mayo del año 2014 dos mil catorce (fojas 153 y 155). -----

**2.-CONFESIONAL** a cargo de ELIMINADO 1

Directora General de la Contraloría del Estado, la que cambió su naturaleza a testimonial para hechos propios y se desahogó el día 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince (fojas 301 y 302). -----

**3.-CONFESIONAL** a cargo de ELIMINADO 1

desahogada en audiencia que se celebró el 22 veintidós de abril del año 2013 dos mil trece (fojas 119 y 120). -----

**4.-TESTIMONIAL** a cargo de los C.C. ELIMINADO 1

(desahogada en audiencia que se celebró el 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince a fojas 294 y 295),

ELIMINADO 1

y

ELIMINADO 1

(desahogada en audiencia que se celebró el día 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce a fojas 76 a la 78).-----

**5.-DOCUMENTAL.-**Credencial expedida por la Contraloría del Estado de Jalisco a favor del C. ELIMINADO 1

-----

**6.-PRESUNCIÓN LEGAL.** -----

**7.-PRESUNCIÓN HUMANA.** -----

**8.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**9.-DOCUMENTAL.-**Acta de entrega recepción de equipo de cómputo, elaborada el día 07 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez por los C.C. ELIMINADO 1 y

-----

**10.-DOCUMENTAL.-**Copia de una tarjeta de control de asistencia con firma original, y una acuse de recibida por

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales<sup>9</sup> considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Recursos Humanos de la Contraloría del Estado al día 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez. -----

**11.-DOCUMENTAL** en vía de informes, consistente en la presentación por parte de la demandada de los contratos que rigieron el vínculo que les unía.-----

Por su parte, la dependencia **demandada** aportó las siguientes pruebas (fojas 42 a 49): -----

**1.-CONFESIONAL** a carao del actor del juicio   ELIMINADO 1 desahogada en audiencia que se celebró el día 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce (fojas 85 y 86). -----

**2.-CONFESIONAL EXPRESA**, consistente en todas las manifestaciones hechas expresamente por la parte actora, que se desprendan de constancias y actuaciones procesales. -----

**3.-DOCUMENTAL.-02** dos contratos de prestación de servicios celebrados entre el C.  ELIMINADO 1  la Contraloría del Estado de Jalisco, esto con fechas 1º primero de junio del año 2008 dos mil ocho y 1º primero de diciembre del año 2010 dos mil diez. -----

**4.-DOCUMENTAL.-**Legajo de 06 seis recibos de honorarios a nombre de  ELIMINADO 1  con números de folio 001, 002, 003, 004, 006 y 063. -----

**5.-DOCUMENTAL.-**Legajo de 06 seis recibos de pago honorarios, suscritos por el C.  ELIMINADO 1  correspondientes a las siguientes fechas 12 doce y 25 veinticinco de junio, 09 nueve y 20 veintinueve de julio, 11 once de agosto, todos estos del año 2008 dos mil ocho, así como 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez. -----

**6.-DOCUMENTAL.-**Poliza de cheque 9661. -----

**7.-DOCUMENTAL.-**Legajo de 06 seis copias fotostáticas simples, correspondientes a los cheques con folio; 2618, 2701, 2779, 2900, 2982 y 9661, todos con su correspondiente póliza. -----

**8.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----**9.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**IV.-**Así, tenemos que el **actor** refiere haber sido contratado por la demandada el día 1º primero de junio del año 2008 dos mil ocho, desempeñando funciones de Auxiliar Administrativo, con un horario de trabajo de lunes a viernes de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas, y percibiendo como último salario mensual la cantidad de

ELIMINADO 2

siempre bajo la subordinación y dirección de la patronal, esto hasta el día 07 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez en que fue despedido. -----

La **demandada** contestó al respecto que efectivamente con fecha 1º primero de junio del año 2008 dos mil ocho, se realizó el primer contrato de prestación de servicios entre el actor y esa dependencia, y dada su naturaleza éste solo se celebró por determinado tiempo; así mismo que se pactó el pago de honorarios por la prestación del servicio y se estableció que la relación se regiría por lo estipulado por el Código Civil del Estado de Jalisco y no por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto nunca existió subordinación o pago de salario, teniendo vigencia el último de sus contratos al 07 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez. Por otro lado, estableció que el promovente no tenía la obligación de cumplir con un horario determinado, sino que la naturaleza de la relación contractual fue con miras en alcanzar el objeto del contrato. -----

De una interpretación de lo anterior, así como **siguiendo los lineamientos establecidos por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito dentro del juicio de garantías 383/2015**, tenemos que la **litis** versa primeramente en determinar si la relación que unía al C. ELIMINADO 1 con la Contraloría del Estado de Jalisco, era de carácter civil o laboral, esto es, si era como empleado subordinado a un patrón en funciones de Auditor con el cargo de "Auxiliar Administrativo", o bien, si era prestador de servicios profesionales con actividades de "Auxiliar Administrativo

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>11</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

en Seguimiento en Obras y Acciones" a favor de la parte demandada a cambio del pago de honorarios; para después determinar si el actor ya gozaba de estabilidad en el empleo y por ello fue despedido injustificadamente el 7 siete de diciembre de 2010 dos mil diez, o como lo argumenta al demandada, que se venció el contrato que tenían celebrado las partes.-----

En consecuencia, en base a lo dispuesto por el artículo 784, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, le corresponde a la demandada la carga de la prueba para acreditar que la relación que la unía con el actor es de naturaleza diversa a la laboral y en su caso la causa por la cual se dio por terminada la relación contractual; sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Novena Época.- Registro: 194005.- Instancia: Segunda Sala.- Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo IX, Mayo de 1999.- Materia(s): Laboral.- Tesis: 2a./J. 40/99.- Página: 480.

**RELACIÓN LABORAL. CARGA DE LA PRUEBA. CORRESPONDE AL PATRÓN CUANDO SE EXCEPCIONA AFIRMANDO QUE LA RELACIÓN ES DE OTRO TIPO.**

Cuando el demandado niega la existencia de una relación de trabajo y afirma que es de otro tipo, en principio, está reconociendo la existencia de un hecho, a saber, la relación jurídica que lo vincula al actor, esa negativa también lleva implícita una afirmación, consistente en que dicha relación jurídica es de naturaleza distinta a la que le atribuye su contrario; por consiguiente, debe probar cuál es el género de la relación jurídica que lo une con el actor, verbigracia, un contrato de prestación de servicios profesionales, una comisión mercantil, un contrato de sociedad o cualquier otra, porque en todos esos casos su respuesta forzosamente encierra una afirmación.

Contradicción de tesis 107/98. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Sexto en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 9 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Tesis de jurisprudencia 40/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Así las cosas, se analiza el material probatorio aportado por la demandada, ello a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, y del mismo se desprende lo siguiente:-----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>12</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

En primer término tenemos la **CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio ELIMINADO 1 desahogada en audiencia que se celebró el día 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce (fojas 85 y 86), de donde se desprende que el absolvente reconoció haber firmado el contrato de prestación de servicios que presentó la demandada como documental 3, con fecha de suscripción al 1º primero de junio del año 2008 dos mil ocho; así mismo, una vez que se le pusieron a la vista la totalidad de los contratos de prestación de servicios presentados en autos, éste reconoció que efectivamente estos tenían una vigencia determinada; por otro lado, reconoció que él expedía recibos de honorarios con clave de Registro Federal de Contribuyentes MEGC-840723-RX8 y Clave Única de Registro de Población MEGC840723-RX8, en virtud de ver sido contratado bajo el régimen de honorarios, así como que recibió los cheques pagados a su favor por concepto de los servicios personales prestados a la Contraloría del Estado con motivo de los contratos de prestación de servicios personales celebrados el primero de ellos el 1º primero de junio del 2008 dos mil ocho y el último el 1º primero de diciembre del 2010 dos mil diez. Empero a lo anterior, debe destacarse que al plantearle la posición marcada con el número 1, **señaló que no era cierto, que no fue prestación de servicio, que tenía relación laboral con la Contraloría del Estado.**-----

En cuanto a la **CONFESIONAL EXPRESA**, que hace consistir en todas las manifestaciones hechas expresamente por la parte actora, que se desprendan de constancias y actuaciones procesales; tenemos que le rinde beneficio el reconocimiento expreso que hizo el promovente, respecto de la firma y contenido de las pruebas documentales presentadas por su contraria.-----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 3, presentó 02 dos contratos de prestación de servicios celebrados entre el C. ELIMINADO 1 / la Contraloría del Estado de Jalisco, esto con fechas 1º primero de junio del año 2008 dos mil ocho y 1º primero de diciembre del año 2010 dos mil diez, los que son merecedores de valor probatorio pleno, pues como ya se dijo, una vez que se le pusieron a la vista al actor, ello en

comparecencia del día 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce (foja 86), éste reconoció firma y contenido.—

Así, de cada uno de ellos se desprende lo siguiente: -

° Con fecha 1° primero de junio del año 2008 dos mil ocho, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 lo que se denominó “contrato de prestación de servicios”, en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-“La Contraloría” contrata a “El Prestador” para que preste sus servicios desempeñando funciones de “Auxiliar Administrativo” cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.- (Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 2 dos y medio y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de junio 2008 dos mil ocho, terminando consecuentemente el día 15 de agosto de 2008 dos mil ocho.

TERCERA.- (Lugar de la prestación de servicios).-“El Prestador” se compromete a la prestación del servicio personal contratado que le encomienda “La Contraloría”, en las áreas o lugares que por la propia naturaleza de la prestación del servicio le sean designadas por ésta a efecto de que “El Prestador” realice con eficiencia y eficacia la prestación del servicio para el cual fue contratado.

CUARTA.- (pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, “El prestador”, se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a “La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (Informes).-“El Prestador” se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a “La Contraloría”, al término del presente contrato; con la total independencia de que deberán rendir un informe trimestral de sus actividades realizadas, correspondientes a los meses de agosto y noviembre debiéndose presentar los días últimos de cada mes.

SEXTA.- (Confidencialidad de los Servicios).-“El prestador” se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).-“La Contraloría” se compromete a pagar a “El prestador” por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos <sup>14</sup>personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, un pago quincenal de

ELIMINADO 2

mas un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (Daños y perjuicios).- "El Prestador" se obliga a responder por daños y perjuicios que causare por dolo, mala fe o negligencia a los bienes muebles que le sean asignados para la prestación del servicio, así como las instalaciones donde desempeñe dicho servicio, durante el tiempo para el cual fue contratado.

NOVENA.- (causales de rescisión).- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).- Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

C).- Cuando el prestador de servicios, no realice las actividades encomendadas o cuando se niegue a acatar la instrucciones del Director del Área donde se encuentre adscrito.

DÉCIMA.- (Terminación anticipada).- Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA PRIMERA.- (De la relación civil).- De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA SEGUNDA.- (De la jurisdicción).- Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia..."

° Con fecha 1º primero de diciembre del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de

Estado de Jalisco y el C.

ELIMINADO 1

lo que se denominó "contrato de prestación de servicios profesionales", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-"La Contraloría" contrata a "El Prestador" para que preste sus servicios desempeñando funciones de "Auxiliar Administrativo" cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.- (Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 7 días y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de diciembre 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 7 de diciembre de 2010 dos mil diez.

TERCERA.- (Características del servicio) "El Prestador" se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda "La Contraloría", con eficiencia y eficacia.

CUARTA.- (pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, "El prestador", se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a "La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (Informes).- "El Prestador" se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a "La Contraloría", al término del presente contrato.

SEXTA.- (Confidencialidad de los Servicios).- "El prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).- "La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo. 1 pago quincenal de ELIMINADO 2 más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (causales de rescisión).- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de

las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).-Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).-Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.- (Terminación anticipada).-Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.- (De la relación civil).-De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.- (De la jurisdicción).-Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder."

Como **DOCUMENTALES** marcadas con los números 4 y 5, presentó lo siguiente: -----

Legajo de 06 seis recibos de honorarios a nombre de César Alejandro Medina González, con números de folio 001 de fecha 16 dieciséis de junio del año 2008 dos mil ocho, que ampara la cantidad de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2] 002 de fecha 23 veintitrés de junio del año 2008 dos mil ocho, que ampara la cantidad de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2] \$ [ELIMINADO 2] 003 de fecha 09 nueve de julio del año 2008 dos mil ocho, que ampara la cantidad de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2] 004 de fecha 23 veintitrés de julio del año 2008 dos mil ocho, que ampara la cantidad de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2] 006 de fecha 08 ocho de agosto del 2008 dos mil ocho, que ampara la cantidad de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2] y 063, de fecha 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez, que ampara la

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>17</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

cantidad de [ELIMINADO 2]

[ELIMINADO 2]. Todos estos montos satisfechos por la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco.-----

Legajo de 06 seis recibos de pago honorarios, suscritos por el C. [ELIMINADO 1],

correspondientes a las siguientes fechas: 12 doce y 25 veinticinco de junio, por las cantidades de [ELIMINADO 2]

[ELIMINADO 2] 09 nueve y 20

veintinueve de julio, por las cantidades de [ELIMINADO 2]

[ELIMINADO 2] 11 once de

agosto, por la cantidad de [ELIMINADO 2]

[ELIMINADO 2]

[ELIMINADO 2] todos estos del año 2008 dos mil ocho; así como 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez, por la cantidad de [ELIMINADO 2]

[ELIMINADO 2]

Anteriores documentos que son merecedores de valor probatorio pleno, pues como ya se dijo, una vez que se le pusieron a la vista al actor, ello en comparecencia del día 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce (foja 86), éste reconoció firma y contenido. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 6, presentó póliza del cheque 9661, la que también es merecedora de valor probatorio pleno, ya que una vez que se puso a la vista del actor, reconoció su firma y contenido, ello en comparecencia del día 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce (foja 86); así, de la misma se desprende únicamente que con fecha 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez, el promovente recibió un cheque para el pago de sus honorarios. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 7, presentó un legajo de 06 seis copias fotostáticas simples, correspondientes a los cheques con folio; 2618, 2701, 2779, 2900, 2982 y 9661, todos con su correspondiente póliza, los que le generan un valor indiciario, respecto de que éstos fueron entregados al promovente.-----

Analizados los autos del presente juicio, se advierte que no se desprende ninguna **PRESUNCIÓN**, ni **LEGAL**, ni **HUMANA**, que pueda generarle algún beneficio.-----

En lo que respecta a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, tenemos que mediante oficio 0862/DGJ-C/2012 (fojas 63y 64), fueron presentados a ésta autoridad, a solicitud del accionante, 10 diez contratos de prestación de servicios profesionales, de los que se desprende lo siguiente: -----

° Con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2008 dos mil ocho, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 lo que se denominó "contrato de prestación de servicios", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-"La Contraloría" contrata a "El Prestador" para que preste sus servicios desempeñando funciones de "Auxiliar Administrativo" cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.-(Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 4 cuatro meses y medio y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 16 dieciséis de agosto 2008 dos mil ocho, terminando consecuentemente el día 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho.

TERCERA.-(Lugar de la prestación de servicios).-"El Prestador" se compromete a la prestación del servicio personal contratado que le encomienda "La Contraloría", en las áreas o lugares que por la propia naturaleza de la prestación del servicio le sean designadas por ésta a efecto de que "El Prestador" realice con eficiencia y eficacia la prestación del servicio para el cual fue contratado.

CUARTA.-(pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, "El prestador", se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a "La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.-(Informes).-"El Prestador" se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a "La Contraloría", al término del presente contrato; con la total independencia de que deberán rendir un informe trimestral de sus actividades realizadas, correspondientes a los meses de agosto y noviembre debiéndose presentar los días últimos de cada mes.

SEXTA.-(Confidencialidad de los Servicios).-"El prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

EXPEDIENTE 161/2011-C  
LAUDO

SÉPTIMA.- (De los honorarios).- "La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, un pago quincenal de [REDACTED] ELIMINADO 2 [REDACTED] más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales, así como un último pago por [REDACTED] ELIMINADO 2 [REDACTED] Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (Daños y perjuicios).- "El Prestador" se obliga a responder por daños y perjuicios que causare por dolo, mala fe o negligencia a los bienes muebles que le sean asignados para la prestación del servicio, así como las instalaciones donde desempeñe dicho servicio, durante el tiempo para el cual fue contratado.

NOVENA.- (causales de rescisión).- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).- Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

C).- Cuando el prestador de servicios, no realice las actividades encomendadas o cuando se niegue a acatar las instrucciones del Director del Área donde se encuentre adscrito.

DÉCIMA.- (Terminación anticipada).- Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA PRIMERA.- (De la relación civil).- De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA SEGUNDA.- (De la jurisdicción).- Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>20</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder.

° Con fecha 07 siete de enero del año 2009 dos mil nueve, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 lo que se denominó "contrato de prestación de servicios", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-"La Contraloría" contrata a "El Prestador" para que preste sus servicios desempeñando funciones de "Auxiliar Administrativo" cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.- (Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 11 once meses y 25 veinticinco días y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 07 siete de enero del año 2009 dos mil nueve, terminando consecuentemente el día 7 siete de Diciembre de 2009 dos mil nueve.

TERCERA.- (Lugar de la prestación de servicios).-"El Prestador" se compromete a la prestación del servicio personal contratado que le encomienda "La Contraloría", en las áreas o lugares que por la propia naturaleza de la prestación del servicio le sean designadas por ésta a efecto de que "El Prestador" realice con eficiencia y eficacia la prestación del servicio para el cual fue contratado.

CUARTA.- (pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, "El prestador", se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a "La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (Informes).-"El Prestador" se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a "La Contraloría", al término del presente contrato.

SEXTA.- (Confidencialidad de los Servicios).-"El prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).-"La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, un primer pago de ELIMINADO 2 así como pagos quincenales de ELIMINADO 2 más un 16.5% sobre los honorarios mensuales,

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>21</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (Daños y perjuicios).- "El Prestador" se obliga a responder por daños y perjuicios que causare por dolo, mala fe o negligencia a los bienes muebles que le sean asignados para la prestación del servicio, así como las instalaciones donde desempeñe dicho servicio, durante el tiempo para el cual fue contratado.

NOVENA.- (causales de rescisión).- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).- Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

C).- Cuando el prestador de servicios, no realice las actividades encomendadas o cuando se niegue a acatar la instrucciones del Director del Área donde se encuentre adscrito.

DÉCIMA.- (Terminación anticipada).- Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA PRIMERA.- (De la relación civil).- De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA SEGUNDA.- (De la jurisdicción).- Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder.

° Con fecha 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 o que

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>22</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

se denominó "contrato de prestación de servicios", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-“La Contraloría” contrata a “El Prestador” para que preste sus servicios desempeñando funciones de “Auxiliar Administrativo” cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.- (Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y medio y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 28 de febrero de 2010 dos mil diez.

TERCERA.- (Lugar de la prestación de servicios).-“El Prestador” se compromete a la prestación del servicio personal contratado que le encomienda “La Contraloría”, en las áreas o lugares que por la propia naturaleza de la prestación del servicio le sean designadas por ésta a efecto de que “El Prestador” realice con eficiencia y eficacia la prestación del servicio para el cual fue contratado.

CUARTA.- (pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, “El prestador”, se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a “La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de la suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (Informes).-“El Prestador” se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a “La Contraloría”, al término del presente contrato.

SEXTA.- (Confidencialidad de los Servicios).-“El prestador” se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).-“La Contraloría” se compromete a pagar a “El prestador” por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, un primer pago de [REDACTED] ELIMINADO 2 00 M.N) así como pagos quincenales de [REDACTED] ELIMINADO 2 [REDACTED] más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de “La Contraloría” previa entrega del recibo de honorarios que presenta “El prestador”. Asimismo, “El prestador” es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (Daños y perjuicios).- "El Prestador" se obliga a responder por daños y perjuicios que causare por dolo, mala fe o negligencia a los bienes muebles que le sean asignados para la prestación del servicio, así como las instalaciones donde desempeñe dicho servicio, durante el tiempo para el cual fue contratado.

NOVENA.- (causales de rescisión).- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).- Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

C).- Cuando el prestador de servicios, no realice las actividades encomendadas o cuando se niegue a acatar las instrucciones del Director del Área donde se encuentre adscrito.

DÉCIMA.- (Terminación anticipada).- Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA PRIMERA.- (De la relación civil).- De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA SEGUNDA.- (De la jurisdicción).- Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder.

° Con fecha 1º primero de marzo del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 lo que se denominó "contrato de prestación de servicios profesionales", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (objeto del contrato).- "La Contraloría" contrata a "El Prestador" para que preste sus servicios desempeñando funciones de "Auxiliar Administrativo" cuyas actividades principales serán seguimiento

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>24</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.- (Duración del contrato).- La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de marzo 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez.

TERCERA.- (Características del servicio) "El Prestador" se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda "La Contraloría", con eficiencia y eficacia.

CUARTA.- (pena convencional).- En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, "El prestador", se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a "La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de la suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (Informes).- "El Prestador" se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a "La Contraloría", al término del presente contrato.

SEXTA.- (Confidencialidad de los Servicios).- "El prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).- "La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, pagos quincenales de

ELIMINADO 2

más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (causales de rescisión).- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).- Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el

cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.- (Terminación anticipada).- Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.- (De la relación civil).- De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.- (De la jurisdicción).- Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder"

° Con fecha 1º primero de abril del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 lo que se denominó "contrato de prestación de servicios profesionales", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (objeto del contrato).- "La Contraloría" contrata a "El Prestador" para que preste sus servicios desempeñando funciones de "Auxiliar Administrativo" cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.- (Duración del contrato).- La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de abril 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez.

TERCERA.- (Características del servicio) "El Prestador" se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda "La Contraloría", con eficiencia y eficacia.

CUARTA.- (pena convencional).- En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, "El prestador", se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a "La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.-(Informes).-"El Prestador" se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a "La Contraloría", al término del presente contrato.

SEXTA.-(Confidencialidad de los Servicios).-"El prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.-(De los honorarios).-"La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, pagos quincenales de ELIMINADO 2 más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.-(causales de rescisión).-De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).-Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).-Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.-(Terminación anticipada).-Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.-(De la relación civil).-De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.-(De la jurisdicción).-Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>27</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder”

° Con fecha 1º primero de mayo del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. [ELIMINADO 1] lo que se denominó “contrato de prestación de servicios profesionales”, en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-“La Contraloría” contrata a “El Prestador” para que preste sus servicios desempeñando funciones de “Auxiliar Administrativo” cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.- (Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de mayo 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 31 treinta y uno de mayo de 2010 dos mil diez.

TERCERA.- (Características del servicio) “El Prestador” se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda “La Contraloría”, con eficiencia y eficacia.

CUARTA.- (pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, “El prestador”, se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a “La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (Informes).-“El Prestador” se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a “La Contraloría”, al término del presente contrato.

SEXTA.- (Confidencialidad de los Servicios).-“El prestador” se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).-“La Contraloría” se compromete a pagar a “El prestador” por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, pagos quincenales de [ELIMINADO 2] más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de “La Contraloría” previa entrega del recibo de honorarios que presenta “El

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>28</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA-(causales de rescisión).-De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).-Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).-Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.- (Terminación anticipada).-Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.- (De la relación civil).-De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.- (De la jurisdicción).-Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder"

° Con fecha 1º primero de junio del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 lo que se denominó "contrato de prestación de servicios profesionales", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (objeto del contrato).- "La Contraloría" contrata a "El Prestador" para que preste sus servicios desempeñando funciones de "Auxiliar Administrativo" cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.- (Duración del contrato).- La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y comenzará a surtir sus efectos a partir

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>29</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

del día 1 primero de junio 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez.

TERCERA.- (Características del servicio) "El Prestador" se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda "La Contraloría", con eficiencia y eficacia.

CUARTA.- (pena convencional).- En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, "El prestador", se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a "La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de la suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (Informes).- "El Prestador" se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a "La Contraloría", al término del presente contrato.

SEXTA.- (Confidencialidad de los Servicios).- "El prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).- "La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, pagos quincenales de ELIMINADO 2 más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (causales de rescisión).- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).- Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.- (Terminación anticipada).- Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente

contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.-(De la relación civil).-De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.-(De la jurisdicción).-Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder"

° Con fecha 1º primero de julio del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 o que se denominó "contrato de prestación de servicios profesionales", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-“La Contraloría” contrata a “El Prestador” para que preste sus servicios desempeñando funciones de “Auxiliar Administrativo” cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.-(Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de julio 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 31 treinta y uno de julio de 2010 dos mil diez.

TERCERA.-(Características del servicio) “El Prestador” se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda “La Contraloría”, con eficiencia y eficacia.

CUARTA.-(pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, “El prestador”, se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a “La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.-(Informes).-“El Prestador” se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a “La Contraloría”, al término del presente contrato.

SEXTA.-(Confidencialidad de los Servicios).-“El prestador” se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>31</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).- "La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, pagos quincenales de ELIMINADO 2 más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (causales de rescisión).- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).- Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.- (Terminación anticipada).- Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.- (De la relación civil).- De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.- (De la jurisdicción).- Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder"

° Con fecha 1º primero de agosto del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>32</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

lo que se denominó "contrato de prestación de servicios profesionales", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-“La Contraloría” contrata a “El Prestador” para que preste sus servicios desempeñando funciones de “Auxiliar Administrativo” cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.-(Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de agosto 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 31 treinta y uno de agosto de 2010 dos mil diez.

TERCERA.-(Características del servicio) “El Prestador” se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda “La Contraloría”, con eficiencia y eficacia.

CUARTA.-(pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, “El prestador”, se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a “La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.-(Informes).-“El Prestador” se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a “La Contraloría”, al término del presente contrato.

SEXTA.-(Confidencialidad de los Servicios).-“El prestador” se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.-(De los honorarios).-“La Contraloría” se compromete a pagar a “El prestador” por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, pagos quincenales de ELIMINADO 2 más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de “La Contraloría” previa entrega del recibo de honorarios que presenta “El prestador”. Asimismo, “El prestador” es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.-(causales de rescisión).-De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>33</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

*EXPEDIENTE 161/2011-C*  
*LAUDO*

A).-Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).-Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.-(Terminación anticipada).-Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.-(De la relación civil).-De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.-(De la jurisdicción).-Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder"

° Con fecha 1º primero de septiembre del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 lo que se denominó "contrato de prestación de servicios profesionales", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-“La Contraloría” contrata a “El Prestador” para que preste sus servicios desempeñando funciones de “Auxiliar Administrativo” cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.-(Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de septiembre 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 31 treinta de septiembre de 2010 dos mil diez.

TERCERA.-(Características del servicio) “El Prestador” se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda “La Contraloría”, con eficiencia y eficacia.

CUARTA.- (pena convencional).- En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, "El prestador", se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a "La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de la suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (Informes).- "El Prestador" se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a "La Contraloría", al término del presente contrato.

SEXTA.- (Confidencialidad de los Servicios).- "El prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).- "La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, pagos quincenales de ELIMINADO 2 más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (causales de rescisión).- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).- Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.- (Terminación anticipada).- Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.- (De la relación civil).- De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>35</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.-(De la jurisdicción).-Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder"

° Con fecha 1° primero de octubre del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C. ELIMINADO 1 lo que se denominó "contrato de prestación de servicios profesionales", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-"La Contraloría" contrata a "El Prestador" para que preste sus servicios desempeñando funciones de "Auxiliar Administrativo" cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.-(Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de octubre 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 31 treinta y uno de octubre de 2010 dos mil diez.

TERCERA.-(Características del servicio) "El Prestador" se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda "La Contraloría", con eficiencia y eficacia.

CUARTA.-(pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, "El prestador", se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a "La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.-(Informes).-"El Prestador" se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a "La Contraloría", al término del presente contrato.

SEXTA.-(Confidencialidad de los Servicios).-"El prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.-(De los honorarios).-"La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>36</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, pagos quincenales de

ELIMINADO 2

más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA-(causales de rescisión).-De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).-Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).-Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.- (Terminación anticipada).-Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.- (De la relación civil).-De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.- (De la jurisdicción).-Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder"

° Con fecha 1º primero de noviembre del año 2010 dos mil diez, se celebró entre la titular de la Contraloría de Estado de Jalisco y el C

ELIMINADO 1

lo que se denominó "contrato de prestación de servicios profesionales", en donde se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-(objeto del contrato).-"La Contraloría" contrata a "El Prestador" para que preste sus servicios desempeñando funciones de "Auxiliar Administrativo" cuyas actividades principales serán seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federales.

SEGUNDA.- (Duración del contrato).-La vigencia del presente contrato será por un plazo de 1 mes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 primero de noviembre 2010 dos mil diez, terminando consecuentemente el día 30 treinta de noviembre de 2010 dos mil diez.

TERCERA.- (Características del servicio) "El Prestador" se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio profesional contratado que le encomienda "La Contraloría", con eficiencia y eficacia.

CUARTA.- (pena convencional).-En los términos del artículo 1310 del Código civil del Estado de Jalisco, "El prestador", se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula séptima de éste contrato a "La Contraloría, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de las suscripción del presente contrato.

QUINTA.- (Informes).-"El Prestador" se obliga a rendir un informe final de actividades realizadas con motivo de la prestación del servicio a "La Contraloría", al término del presente contrato.

SEXTA.- (Confidencialidad de los Servicios).-"El prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan, asimismo independientemente de lo anterior, se obliga a guardar el secreto profesional, todos el desempeño que haga con motivo de ese contrato.

SÉPTIMA.- (De los honorarios).-"La Contraloría" se compromete a pagar a "El prestador" por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, pagos quincenales de ELIMINADO 2 más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pagadero en 2 pagos quincenales. Cantidades de dinero que se pagaran en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de "La Contraloría" previa entrega del recibo de honorarios que presenta "El prestador". Asimismo, "El prestador" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las leyes y Reglamentos de la Materia.

OCTAVA.- (causales de rescisión).-De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

A).-Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte del prestador de servicios se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio personal del presente contrato.

B).-Cuando el prestador de servicios haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "La Contraloría", o no los utilice para el cumplimiento de la prestación de los servicios personales contratados y que son objeto del presente contrato.

NOVENA.- (Terminación anticipada).-Asimismo las partes concuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación a su contratante por escrito por quince días de anticipación de la fecha en que se pretenda dicha terminación.

DÁCIMA.- (De la relación civil).-De conformidad a lo establecido por el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y toda vez que "El Prestador" se compromete a prestar un servicio personal a "La Contraloría", la relación entre las partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "El Prestador" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones de la Ley citada en primer término.

DÉCIMA PRIMERA.- (De la jurisdicción).-Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder."

Adminiculados los anteriores resultados, tenemos que con el material probatorio presentado por la demandada queda justificado que en el lapso comprendido del 1º primero de junio del año 2008 dos mil ocho al 7 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez, el vínculo jurídico que le unía al C. ELIMINADO 1 se formalizó a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, bajo las reglas de la legislación civil del Estado de Jalisco, recibiendo como contraprestación el pago de honorarios; empero a lo anterior, tenemos que según se ha interpretado por los Tribunales Colegiados de Circuito, como por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es la denominación del contrato, ni la exhibición de recibos de honorarios, lo que define la naturaleza del vínculo que une a los contendientes. -----

Para mejor ilustración se inserta el contenido de las siguientes jurisprudencias: -----

Época: Novena Época; Registro: 166572; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Materia(s): Laboral; Tesis: I.6o.T. J/96; Página: 1479

**RELACIÓN LABORAL. HIPÓTESIS EN QUE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OFRECIDO POR EL DEMANDADO NO ACREDITA**

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>39</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**LA NATURALEZA DE UNA RELACIÓN DIVERSA A LA LABORAL.** Si el demandado niega la existencia de la relación de trabajo y se excepciona diciendo que se trata de una prestación de servicios profesionales, y ofrece en el juicio un contrato en el que se especifica ese hecho, debe estudiarse el referido documento conjuntamente con el resto del material probatorio para determinar la naturaleza de la relación entre las partes y si de ese análisis se desprenden las características propias de un vínculo laboral, como lo es la subordinación, éste debe tenerse por acreditado, pues no es la denominación que las partes le den a ese contrato lo que determina la naturaleza de los servicios prestados.

Época: Novena Época; Registro: 174925; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Materia(s): Laboral; Tesis: I.Io.T. J/52 ; Página: 1017

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. LOS RECIBOS DE HONORARIOS NO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR UNA RELACIÓN DE ESA NATURALEZA.** Si ante el despido alegado por el trabajador, la parte patronal niega la existencia del vínculo laboral, afirmando que se trata de un contrato de prestación de servicios, no resulta suficiente el hecho de que para demostrarlo exhiba los recibos de honorarios suscritos por los demandantes, porque no desvirtúan la naturaleza laboral de la relación, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, aunque se le denomine de manera distinta; considerando que lo que determina la existencia de un contrato de prestación de servicios son sus elementos subjetivos y objetivos, como el que la persona prestataria del servicio sea profesionista, que el servicio lo preste con sus propios medios y se determine expresamente, contando con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho; elementos que si no son debidamente probados en autos, debe estimarse que se trata de un contrato de trabajo para todas sus consecuencias legales.

Época: Novena Época; Registro: 178849; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 20/2005; Página: 315.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VÍNCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 76/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, página 568, con el rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y, EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUENTES.", así como de la ejecutoria dictada en la contradicción de tesis 96/95 de la que derivó, se advierte que aun cuando no se exhiba el nombramiento relativo o se demuestre la inclusión en las listas de raya, la existencia del vínculo laboral entre una dependencia estatal y la persona que le prestó servicios se da cuando se acredita que

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>40</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

los servicios prestados reúnen las características propias de una relación laboral. En ese sentido, si se acredita lo anterior, así como que en la prestación del servicio existió continuidad y que el trabajador prestó sus servicios en el lugar y conforme al horario que se le asignó, a cambio de una remuneración económica, se concluye que existe el vínculo de trabajo, sin que sea obstáculo que la prestación de servicios se haya originado con motivo de la firma de un contrato de prestación de servicios profesionales, pues no es la denominación de ese contrato lo que determina la naturaleza de los servicios prestados al Estado, de tal suerte que si éstos reúnen las características propias del vínculo laboral entre el Estado y sus trabajadores, éste debe tenerse por acreditado.

En ese orden de ideas, con la finalidad de poder determinar la naturaleza efectiva de la relación existente entre las partes, y a efecto de **dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo de, Tercer Circuito, dentro del juicio de garantías 383/2015**, se procede a hacer un estudio de las pruebas allegadas por el accionantes, ello a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley de la materia, y de las mismas se puede advertir lo siguiente: -----

Ofreció una **CONFESIONAL** a cargo de la C. [REDACTED] ELIMINADO 1 titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, prueba que posteriormente cambió su naturaleza a testimonial para hechos propios, y se desahogó el día 29 veintinueve de mayo del año 2014 dos mil catorce (fojas 153 y 155), planteándole el siguiente interrogatorio: -----

"1.-Que diga la testigo si conoce al C. [REDACTED] ELIMINADO 1 contestó.-**Si, lo conocí.**

2.-Que diga la testigo si usted contrató al C. [REDACTED] ELIMINADO 1 el día 01 de junio del año 2008, para que desempeñara el cargo de Auxiliar Administrativo, en la Contraloría del Estado de Jalisco.-contestó.-**Se contrató por parte de la Contraloría, pero por un contrato de prestación de servicios profesionales, la fecha exacta no la recuerdo.**

3.-Que diga la testigo si usted le estableció un horario de labores, para que desempeñara el carao de Auxiliar Administrativo en la Contraloría del estado al C. [REDACTED] ELIMINADO 1 mismo que comprendía de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 16:00 horas.-contestó.-**No tenía horario al tener un contrato de ésta naturaleza.**

4.-Que diga la testigo si usted le proporcionaba el material y equipo para que desempeñara sus labores de trabajo como Auxiliar



9.-Que diga el testigo, si sabe y le consta quién despidió a [ELIMINADO 1] .-contestó.-**Pues nos mandaron llamar a la Dirección Administrativa, a todos los que tenían contrato, ya no les pagaron su quince y ya no se les renovó el mismo, yo fue la última en enterarme.**

De tales manifestaciones se puede definir únicamente que la ateste si conoció al actor, y si bien establece que éste trabajó para la Contraloría del Estado, no describe las condiciones bajo las cuales prestaba el servicio, datos con los cuales ésta autoridad pudiese corroborar si existía o no una subordinación por parte del C. [ELIMINADO 1] para con dicha entidad pública. Así mismo, tenemos que la testigo plantea que el accionante fue despedido, pero tampoco describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente acontecieron tales hechos. -----

En lo que respecta a la **CONFESIONAL** a cargo de [ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el 22 veintidós de abril del año 2013 dos mil trece (fojas 119 y 120), se advierte que se le formularon las siguientes posiciones: -----

"1.-Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que desempeña el puesto de secretario particular del Director General de Control y Evaluación de la Contraloría del Estado de Jalisco.-contestó.-**No es cierto, pues que mi nombramiento es de auditor y apoyaba a la Dirección.**

2.-Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que con fecha 07 de diciembre del año 2010 recibió el equipo de cómputo por parte del C. [ELIMINADO 1] .-contestó.-**Si es cierto.**

3.-Que diga el absolvente como es cierto que firmó un acta donde recibe el equipo de cómputo por parte del C. [ELIMINADO 1] e fecha 07 de diciembre del año 2010.-contestó.-**REPROBADA.**

Con éste medio de convicción el actor solo justifica que efectivamente el día 07 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez entregó un equipo de cómputo al C. [ELIMINADO 1] -----

Por otro lado, ofreció una **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** [ELIMINADO 1] (desahogada en audiencia que se celebró el 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince a fojas 294 y 295), [ELIMINADO 1] y [ELIMINADO 1] (desahogada en audiencia que se celebró el día 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce (fojas 76 a la 78), a quienes les planteo el siguiente interrogatorio: -----

1.-Que diga el testigo si conoce al C. [ELIMINADO 1]  
[ELIMINADO 1]

2.-Que diga el testigo si conoce a la fuente de trabajo demandada Contraloría del Estado de Jalisco.

3.-Que diga el testigo si sabe y le consta si en la actualidad existe una relación laboral entre [ELIMINADO 1] y Contraloría del Estado de Jalisco.

4.-que diga el testigo si sabe y le consta la causa por la que terminó la relación laboral entre el C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] y la Contraloría del Estado de Jalisco.

5.-Que diga el testigo si sabe y le consta la fecha en la que terminó la relación laboral entre el C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] la Contraloría del Estado de Jalisco.

6.-Que diga el testigo si sabe y le consta si el C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] fue despedido por la fuente de trabajo Contraloría del Estado de Jalisco.

7.-Que diga el testigo la Razón de su dicho.

8.-Que diga el testigo si sabe y le consta dónde ocurrió el despido que manifiesta en sus respuestas anteriores.

9.-Que diga el testigo si sabe y le consta el domicilio exacto donde ocurrió el despido."

El **C.** [ELIMINADO 1] contestó: -----

1.-Sí si lo conozco.

2.-Sí la conozco.

3.-No no existe en la actualidad.

4.-Si conozco, puesto que estuve presente cuando lo despidieron, la Directora General [ELIMINADO 1], el día 07 siete de

diciembre del año 2010 dos mil diez, alrededor de la una de la tarde más o menos.

5.-El día 07 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez.

6.-Sí, me consta pues estuve presente cuando lo despidieron.

7.-Porque estuve presente en el momento que fue despedido.

8.-Si en las puertas de la Contraloría del Estado.

9.-Conozco la calle es Paseo de los Ferro Viajeros, en su edificio está a un lado de unas cafeterías y una nieves y está en el tercer piso, creo yo en el número 40 el número del edificio."

El **C.** ELIMINADO 1  
contestó: -----

"1.-Sí, si lo conozco.

2.-Sí.

3.-Ahorita no.

4.-Si, sé de la causa ya que ese día yo estuve ahí el día 07 siete de diciembre y fui yo y unos amigos a visitarlo y ahí una persona una señora que se llama ELIMINADO 1 e dijo que estaba despedida.

5.-Sí, la sé, fue el 07 siete de diciembre como a la una de la tarde.

6.-Sí lo sé.

7.-Es porque yo estaba ese día ahí, el día 07 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez, me encontraba ahí junto con unos amigos cuando la persona ELIMINADO 1 le dijo que estaba despedido, por eso es la razón de mi dicho.

8.-En el edificio de Contraloría que viene siendo Ferrovejeros número 70, en el tercer piso saliendo del elevador.

9.-sí, porque he ido varias veces."

Finalmente el **C.** ELIMINADO 1 contestó: --

"1.-Sí, lo conozco desde niños, jugábamos futbol en el mismo equipo y tengo aproximadamente veinte años conociéndolo.

2.-Si la conozco, porque en varias ocasiones lo acompañé y fui a buscarlo para que me acompañara a comprar regalos o ropa, así como también iba por él a veces.

3.-No, porque él fue despedido, a él lo despidieron un 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez, lo despidió la licenciado [ELIMINADO 1], en las entradas de las oficinas de la contraloría, eran entre doce del medio día y la una de la una de la tarde.

4.-Sí, porque fue despedido, por la Lic. [ELIMINADO 1] lo despidió en la entrada de las oficinas de la Contraloría del Estado de Jalisco y cuando iba entrando ahí, me tocó cuando lo despidieron y ya pues lo despidió como a eso de las doce una de la tarde.

5.-Sí, fue un 07 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez, fue cuando lo despidió la Lic. [ELIMINADO 1], como yo iba entrando, alcance a escuchar cuando lo despidió.

6.-Sí, lo despidió la Lic. [ELIMINADO 1] lo despidió un 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez, lo despidió a medio día entre doce y una de la tarde.

7.-Porque yo iba saliendo del elevador, como es en el tercer piso de la Contraloría del Estado, íbamos saliendo del elevador yo y otros dos amigos, nosotros íbamos a llevarle un lonche, para que él pudiera comer, y ya cuando él se iba arrimando con nosotros lo arribó la licenciada, y yo escuché cuando le dijo que ya no había trabajo para él, que entregara su equipo de cómputo, que porque si no, hasta lo podía demandar por robo y pues eso pasó el 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez, aproximadamente como entre las doce y la una de la tarde.

8.-Sí, en el edificio que está a un costado de San Juan de Dios, en el tercer piso, dónde están las oficinas de la Contraloría del Estado, creo que la calle se llama Paseos del Ferrovjero.

9.-Creo que es ese, paseo del Ferrovjero, el número no me lo sé, solo que está a medias de San Juan de Dios y el Instituto Cabañas, pero lo reconoce más porque en la esquina hay una nevería Dolphy.

De su descripción se desprende que ni las interrogantes, ni las respuestas, atienden tampoco a las condiciones bajo las cuales el disidente prestó sus servicios, únicamente se limitan a los hechos del supuesto despido, por ende, en nada le beneficia a su oferente en éste momento. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 5, se presentó una credencial expedida por la Contraloría del Estado de Jalisco a favor del C. [ELIMINADO 1]

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>46</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

[REDACTED] a que una vez que se puso a la vista del ente público demandado, éste no la objetó en cuanto a su autenticidad, únicamente en cuanto a su alcance y valor probatorio, refiriendo que por sí misma no le otorgaba al disidente el carácter de servidor público, siendo un simple medio de identificación para que ostentara la representación de la prestación del servicio para la cual fue contratado. -----

Así, para efecto de determinar el alcance demostrativo de dicho documento, se realiza un análisis del mismo, y de éste se desprende únicamente, quien la expide, para quien, área de adscripción y fecha de vencimiento, sin que dentro de la misma se describa su finalidad. Ahora, si bien es cierto no se advierten datos suficientes de identificación del actor, que lo vinculen laboralmente con la dependencia pública, como podría ser el cargo ostentado y tipo de nombramiento; tampoco se especifica qué fue emitida con la finalidad de darle al C. [REDACTED] ELIMINADO 1, la calidad de prestador de servicios profesionales de esa entidad; por ende, éste Tribunal determina que le genera una presunción al accionante de que le fue expedida como trabajador de la demandada, presunción que de ser robustecida con algún otro elemento, podrá rendirle beneficio a su oferente.-----

La anterior determinación se apoya en el contenido de la siguiente jurisprudencia: -----

Época: Décima Época; Registro: 2001445; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 77/2012 (10a.); Página: 756.

**PRUEBA DOCUMENTAL EN UN JUICIO LABORAL CONSISTENTE EN CREDENCIAL O GAFETE. SI NO ES OBJETADA Y DESVIRTUADA POR EL PATRÓN, ES APTA PARA PRESUMIR LA RELACIÓN LABORAL.** De los artículos 20, 21, 776, 784, 804, 805 y 830 al 834 de la Ley Federal del Trabajo se infiere que si el actor, para acreditar la relación laboral cuya existencia niega el patrón, exhibe como prueba la documental consistente en la credencial o gafete que lo acredita como su trabajador, sin que aquél la objete o demuestre su objeción en cuanto a su contenido y firma, y de su análisis la Junta advierte diversos datos de identificación que lo vinculan laboralmente con aquél, dicha probanza resulta apta para demostrar la prestación de un trabajo personal y, por ende, para presumir la existencia de la relación laboral; sin embargo, en términos del artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo tal presunción admite prueba en contrario, por lo que el valor probatorio que

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>47</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

se le otorgue, debe sujetarse al análisis conjunto que la Junta realice para, en su caso, determinar si existen elementos probatorios que permitan desvirtuar la presunción mencionada.

Contradicción de tesis 134/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y Tercero del Décimo Quinto Circuito. 6 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Damián Magaña.

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 9, presentó un acta de entrega recepción de equipo de cómputo, elaborada el día 07 siete de diciembre del año 2010 dos mil diez por los C.C. ELIMINADO 1 y   ELIMINADO 1 en la que se describe que en esa data el disidente hizo entrega del equipo de cómputo que le fue asignado por el ente demandado para la prestación de sus servicios. -----

Ahora, si bien la demandada objetó éste documento, no existe controversia respecto de que el C. ELIMINADO 1 Caro labora para la Contraloría del Estado, aunado a que ya se estableció previamente en el cuerpo de la presente resolución que dicho servidor público reconoció en la confesional a su cargo, que efectivamente en la data indicada había recibido el equipo de cómputo del accionante.-----

En esas condiciones, éste documento rinde beneficio al oferente para justificar que le era provisto por la Contraloría del Estado de Jalisco, un equipo de cómputo para la prestación de sus servicios. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 10, presentó el actor copia de una tarjeta de control de asistencia con firma original, y una acuse de recibida por Recursos Humanos de la Contraloría del Estado al día 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez. -----

Así, éste documento no le rinde beneficio al actor para justificar que se sujetaba a un horario, pues se trata de una simple copia susceptible de ser prefabricada por el disidente, y de la que no solicitó su perfeccionamiento; en la que si bien se plasmó su nombre, de ninguna forma se advierte que corresponda a un documento oficial de la demandada. Así mismo, el actor refiere haber laborado hasta el siete de enero del 2010 dos mil diez en que

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>48</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

supuestamente fue despedido, y en dicho tarjetón de asistencia únicamente se advierte el supuesto registro de los días 1 uno y 2 dos de ese mes y año.-----

Por tanto, con la misma únicamente se justifica que presentó un tanto de la misma ante la demandada, más no un original, pues de ninguna forma se describe así su recepción. -----

En lo que respecta a la **DOCUMENTAL** en vía de informes, consistente en la presentación por parte de la demandada de los contratos que rigieron el vínculo que les unía, mismos que fueron exhibidos por el ente público mediante oficio 0862/DGJ-C/2012; ya se describió su contenido previamente, cuyo alcance probatorio a favor del actor se determinará más adelante.-----

Finalmente en cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de la totalidad de las constancias que integran el juicio, no se desprende ninguna diversa a las ya expuestas que puedan beneficiarle. -----

Bajo ese contexto, adminiculado el material probatorio presentado por ambas partes, ésta autoridad llega a las siguientes conclusiones: -----

De acuerdo a los lineamientos establecidos dentro de la ejecutoria que se cumplimenta, la sola circunstancia de que un profesional preste servicios a una persona y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo en necesaria la existencia de una **subordinación**, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales. -----

En ese orden de ideas, tenemos en primer término que según ha sido determinado por los Tribunales Colegiados de Circuito, tal como se desprende de la jurisprudencia con número de registro 174925, de la que ya fue plasmado su contenido previamente; lo que determina la existencia de un contrato de prestación de servicios, son sus elementos subjetivos y objetivos, como el que la

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>49</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

persona prestataria del servicio sea profesionista, que el servicio lo preste con sus propios medios y se determine expresamente, contando con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho; elementos que si no son debidamente probados en autos, debe estimarse que se trata de un contrato de trabajo para todas sus consecuencias legales. -----

En ese orden de ideas, de cada uno de los contratos de prestación de servicios celebrados entre los contendientes, por lo menos los comprendidos a partir del 1º primero de junio del año 2008 dos mil ocho y hasta el 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez, presentados por la propia demandada, se desprende que dentro de los mismos se estipuló que el servicio personal contratado se desarrollaría en el área o lugar que por la propia naturaleza del mismo le fueran designadas; ahora, si bien es cierto que dicha circunstancia no es suficiente para entender que existe una verdadera subordinación entre el prestador del servicio y la contratante, ya que debe atenderse al objeto precisado en dichos contratos y la forma en que debe desplegarse la actividad; dentro de las cláusulas que los integran, únicamente se estableció que el objeto de la contratación era para que el prestador desempeñara funciones de **Auxiliar Administrativo cuyas actividades principales serían el seguimiento de obras y acciones, llevar a término evaluaciones que se programaran y monitoreen acciones del personal respecto de los programas federal**; descripción que no da luz respecto de que actividades específicas debería de realizar el promovente, y mucho menos justifica que de acuerdo a su naturaleza tuviesen que ser desarrolladas en un área específica y no con la libertad que le reviste a la prestación de un servicio profesional. -----

Así mismo, aunado a que de los contratos de prestación de servicios profesionales se desprende que al actor se le indicaría en qué lugar debía desarrollar sus actividades; también se le proporcionaba el equipo necesario para ello, esto es, no lo realizaba con sus propios medios, pues según se demostró en autos, le fue asignado un equipo de cómputo perteneciente a la Contraloría del Estado de Jalisco para tal efecto. -----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>50</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Finalmente, lo más trascendente, dentro de los contratos de prestación de servicios que se celebraron del 1º primero de junio del 2008 dos mil ocho al 07 siete de enero del 2010 dos mil diez, particularmente en su cláusula "NOVENA", se estableció que cuando el prestador de servicios no realizara las actividades encomendadas o cuando se negara a acatar las instrucciones del Director del Área donde se encontrara adscrito, se daría por terminado de forma anticipada el contrato; lo que hace presumir que se tenía que sujetar a las indicaciones del representante de la demandada, sobre el cuándo, dónde y cómo, de las conductas a realizar, lo que se traduce en un poder de mando, dirección y disciplina continua sobre el C. [REDACTED] para el desempeño de sus funciones, y no una simple indicación del contratante para prestar el servicio convenido.-----

Por todo lo anterior se puede definir que existen elementos suficientes para determinar que no existió un margen de autonomía en el despliegue de las condiciones elementales de la actividad a prestar por el C. [REDACTED] [REDACTED] y es por lo que se considera que si existió una relación de trabajo y no de otra índole como lo sostuvo la entidad pública demandada. -----

Bajo dicha tesitura, la empleadora incumple con la obligación legal impuesta, de acreditar que el nexo existente entre ésta y el actor era de diversa índole y no laboral, pues, como se ha dejado establecido, si existió una relación de trabajo. -----

Dirimido el anterior punto, y para efecto de poder **dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 94/2016**, habrá de definirse cuales eran las características de ese vínculo de trabajo, y para ello deberá traerse a la luz el contenido de los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (en su texto vigente hasta el 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce), aplicables al actor de acuerdo al periodo en que prestó sus servicios: -----

*EXPEDIENTE 161/2011-C*  
*LAUDO*

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

- I. De base;
- II. De confianza;
- III. Supernumerario; y
- IV. Becario.

**Artículo 4.-** Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento;

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría;

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Dependencia o Entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las Dependencias y Entidades con tales características;

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h) Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades;

i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de éstos; y

j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Además de los anteriores, tendrán tal carácter los siguientes:

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>52</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

*EXPEDIENTE 161/2011-C*  
*LAUDO*

I. En el Poder Legislativo, el Secretario General del Congreso, Auditor Superior del Estado, Secretarios particulares, Directores, Jefes de departamento, Coordinadores, Supervisores y Auditores, así como el personal que se encuentre al servicio directo de los Diputados cuando sean designados por ellos mismos;

II. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, aquellos cuya designación requiera nombramiento o acuerdo expreso del Gobernador del Estado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, específicamente:

a) La planta que cubre el personal de las oficinas particulares del Gobernador, los ayudantes y choferes al servicio directo del titular del Ejecutivo o de su residencia oficial y el personal comisionado en la misma;

b) Secretarios de Gobierno, subsecretarios, contralor general, procuradores, subprocuradores, Tesorero, jefes de departamento, directores, subdirectores, jefes de oficina, de sección de servicios, o de zonas, administradores o gerentes, encargados, coordinadores, auditores, contadores, valuadores, peritos de toda clase, proveedores, almacenistas, supervisores, recaudadores, pagadores o cualquier otro cargo cuya función sea la de manejo de fondos o bienes públicos o su custodia; tomadores o controladores de tiempo, de obras y servicios, conserjes, veladores y porteros, agentes del Ministerio Público, agentes y trabajadores sociales de la Procuraduría Social; Presidente, presidentes especiales, y presidentes auxiliares en las juntas de conciliación y arbitraje, integrantes de consejos tutelares o asistenciales, integrantes de consejos consultivos o asesores de los titulares, vocales representantes en dependencias públicas y organismos descentralizados, directores, rectores, Alcaldes, celadores y personal de vigilancia en cárceles e instituciones de asistencia social, ayudantes, mensajeros, choferes, secretarias y taquígrafas al servicio directo de los titulares o de servidores públicos de superior jerarquía en las dependencias, el personal sujeto a honorarios; y

c) Todos los elementos operativos de los servicios policíacos y de vialidad y tránsito, así como los de la Policía Investigadora del Estado, exceptuando los que desempeñen funciones administrativas, que no considere la presente Ley con la clasificación de confianza;

III. En los Ayuntamientos de la Entidad y sus Organismos Descentralizados; el funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, Oficiales Mayores, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, los Inspectores, así como el personal que se encuentra al servicio director del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos;

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los choferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>53</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

b) En el Tribunal de lo Administrativo:

Los Magistrados, los Secretarios del Tribunal y las Salas, los Notificadores;

c) En el Tribunal Electoral:

Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios Relatores y los titulares de las Direcciones, Unidades Departamentales y órganos auxiliares creados para el cabal desempeño de sus funciones; y

d) En el Consejo General del Poder Judicial:

Consejeros, Secretario General, y los titulares de las Comisiones y Direcciones; y

V. En el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; todo el personal, excepto actuarios, secretarías e intendentes.

De crearse categorías o cargos no comprendidos en este artículo, se hará constar en el nombramiento si es de base, confianza, supernumerario o becario, debiéndose atender los criterios señalados con los incisos de la a) a la j) de la parte inicial de este precepto.

Lo establecido en las condiciones de trabajo se extenderá a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

**Artículo 5.-** Son servidores públicos de base los no comprendidos en los artículos 5 y 6 de esta ley.

**Artículo 6.-** Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

**Artículo 16.-** Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>54</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

*EXPEDIENTE 161/2011-C*  
*LAUDO*

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

De una interpretación de lo anterior, tenemos que los servidores públicos se clasifican principalmente en dos grupos, esto es, de acuerdo a su temporalidad, y a la actividad desempeñada.-----

En cuanto a la naturaleza de sus funciones, estos se clasifican en trabajadores de base y de confianza; ahora, se puede definir del material probatorio allegado por ambas partes, que el disidente siempre fue contratado como "Auxiliar Administrativo", cargo que no encuadra dentro de los que el artículo 4 considera de confianza, por lo que puede determinarse que el actor era un trabajador de base, sin que ello sea sinónimo de definitividad en el empleo. -----

En cuanto a su temporalidad, tenemos los siguientes:-

1.-**Definitivos**.-cuando se otorguen para ocupar plaza permanente.

2.-**Supernumerarios**, que se clasifican en:

a).-Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses.

b).-Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses.

c).-Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación.

d).-Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

**3.-Beca**.- Cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal

Al efecto, debe destacarse que si bien es cierto se advierte de cada uno de los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por las partes, que estos se extendieron bajo las reglas del Código Civil del Estado de Jalisco; ello no es suficiente para restarles validez, toda vez que puede ser valorado el contenido de sus cláusulas a la luz de la legislación laboral, para efecto de justificar la temporalidad de la relación respectiva. Lo anterior se fundamenta en la jurisprudencia que a continuación se inserta: -----

Novena Época; Registro: 164512; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 67/2010; Página: 843.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y NO DE UN CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NO IMPLICA NECESARIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DE BASE O POR TIEMPO INDEFINIDO.** Cuando en el procedimiento laboral burocrático se demanda la reinstalación y la dependencia demandada afirma la existencia de un contrato civil de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado regido por el Código Civil, y por resolución judicial del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se determina que se está en presencia de una relación de trabajo, ello implica el cambio de normatividad de civil a laboral, y la consecuencia será la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado sobre las condiciones pactadas, ante la existencia de un vínculo de trabajo equiparado a un nombramiento dentro de los supuestos que al efecto establece la ley de la materia. En consecuencia, **las cláusulas pactadas pueden tomarse en cuenta pero a la luz de las normas laborales, para acreditar la validez temporal de la relación respectiva, porque independientemente de que el demandado opuso una excepción que a la postre no justificó, lo cierto es que la declaración de que la relación jurídica es de naturaleza laboral, no necesariamente tiene como consecuencia jurídica inmediata que se tenga por satisfecha la pretensión del trabajador, en el sentido de que se le reinstale en una plaza de base o por tiempo indefinido, sino que previamente debe examinarse la naturaleza de las funciones atribuidas, la situación real en que se encontraba y la temporalidad del contrato,** a fin de determinar los supuestos en que se ubica conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en cuanto a las diferentes clases de nombramiento, que pueden ser de confianza o de base y, en su caso, definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.

Contradicción de tesis 451/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Cuarto, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 12 de mayo de 2010. Cinco votos.

Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarías: Estela Jasso Figueroa y María Marcela Ramírez Cerrillo.

Lo resaltado es nuestro.

Es así por lo que no puede concluirse que por la denominación y términos en que fueron redactados los contratos, deba entenderse que el accionante era un trabajador de naturaleza definitiva. -----

En ese orden de ideas, queda demostrado dentro del procedimiento, particularmente con los contratos de prestación de servicios profesionales que formalizaron la relación entre las partes, que la contratación del C. [REDACTED]

ELIMINADO 1

[REDACTED], siempre fue de naturaleza temporal, esto es, se desarrolló a través de la expedición de contratos por un periodo determinado, con fecha cierta de terminación, característica que se encuentra debidamente permitida por la legislación aplicable, particularmente por la fracción IV del artículo 16 previamente descrito. -----

Ahora, respecto a lo peticionado por el actor en su ampliación a la demanda, y que hizo consistir en que **se le conceda la base en el puesto de Auxiliar Administrativo o Contable, que venía desempeñando**, ello conforme a lo previsto por el artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tenemos que dicho numeral, en su texto vigente a la fecha de la presentación de la demanda, cuyo contenido ya fue plasmado en el cuerpo de ésta resolución, si contempla la posibilidad de que un trabajador supernumerario pueda adquirir la definitividad en el empleo, siempre y cuando queden satisfechos los siguientes requisitos: -----

- 1.- Haber sido empleados por tres años y medio consecutivos, o;
- 2.- Haber sido empleados por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno.

Así mismo:

- a) Que permanezca la actividad para la que fueron contratados.
- b) Que se tenga la capacidad requerida;
- c) Que cumplan con los requisitos de la ley.

En ese contexto y en cuento al primer requisito, según se desprende de actuaciones, no existe controversia respecto de que la fecha de ingreso del disidente lo fue el 1º primero de junio del año 2008 dos mil ocho, habiéndose interrumpido el vínculo laboral el 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez, lo que generó a favor del actor solo una antigüedad de 02 dos años, 06 seis meses y 07 siete días, lo que se traduce en que no queda satisfecho el principal requisito exigido, por ende es que no procede su acción. –

De ahí que **SE ABSUELVE** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO** de reconocerle al C.   
ELIMINADO 1 la definitividad en el empleo que peticiona. -----

Siguiendo ese orden de ideas y atendiendo a que ha quedado demostrado en autos fehacientemente el débito que le impone a la demandada el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, esto es, el que el actor tenía la característica de supernumerario por tiempo determinado, a últimas fechas con una vigencia al 07 siete de diciembre del 2010 dos mil diez, según se advierte de los contratos de prestación de servicios allegados por ambas partes, queda de manifiesto que el mismo no fue despedido en esa data, pues tal como lo plantea el ente público, dicho vínculo terminó sin responsabilidad para ella en términos del arábigo 22 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “Ningún servidor público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: III. Por conclusión de la obra o vencimiento del termino para que fue contratado o nombrado como servidor.” -----

Lo anterior se sostiene en la jurisprudencia que a continuación se expone: -----

Novena Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Julio del 2000, Tesis: III.1º.T.J/43, pagina: 715, Bajo el Rubro:

**RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO.** Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Como consecuencia de lo **SE ABSUELVE** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO** de la reinstalación peticionada, así como del pago de los salarios caídos, que le reclamó ELIMINADO 1, en los incisos a), b), del escrito de demanda.-----

Con el inciso d) el actor demanda el pago de los salarios devengados del 1 primero al 7 siete de diciembre de 2010 dos mil diez; a lo anterior la demandada contestó "...Carece de acción y derecho el actor para reclamar los salarios devengados del día 01 primero de diciembre de 2010 dos mil diez, al 07 siete del mismo mes y año, toda vez que existe un RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS a favor del C: ELIMINADO 1 con fecha 07 de diciembre de 2010, en el cual se advierte el pago derivado de la contratación bajo el régimen de honorarios por el periodo comprendido del 01 al 07 de diciembre de 2010,..."-----

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 784 fracción XII y 804 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo aplicados en forma supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondió a la demandada la carga de la prueba para demostrar que cubrió los salarios que le reclama el actor, aportando como medio de convicción la documental IV, consistente en los originales de los recibos de honorarios expedidos por ELIMINADO 1 documental V, consistente en los originales de los recibos de pago de honorarios; documental VI, consistente en el original de la póliza de cheque que le fue debidamente pagado a ELIMINADO 1 documental VII, consistente en copias al carbón de los

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>59</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

cheques que le fueron debidamente pagados a

ELIMINADO 1

sin que se desprenda los días que le fueron cubiertos.-----

No obstante que, acredita que se cubrieron pagos al actor, no logra demostrar que le cubrió el pago de lo que aquí se estudia, motivo por el cual, se **condena** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, a que cubra el pago de los salarios correspondientes del 1 primero al 7 siete de diciembre de 2010 dos mil diez, que le reclamó

ELIMINADO 1

Con el inciso e) demanda el actor, el pago de la prima de antigüedad, consistente en 12 doce días por año de servicios; previo a establecer carga probatoria, este Tribunal procede de oficio al estudio de la acción, con base en la siguiente jurisprudencia:-----

Séptima Época.- Registro: 242926.- Instancia: Cuarta Sala.- Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación 151-156 Quinta Parte.- Materia(s): Laboral.- Tesis: .- Página: 86.- Genealogía:.- Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 34, página 33.Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 8, página 9.Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 11, página 11.Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 15, página 10.

**ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.

Analizada la petición del actor, ésta resulta improcedente, lo anterior es así, si tomamos en cuenta que no se encuentra prevista en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentación que rige las relaciones laborales burocráticas del Estado de Jalisco, por lo que, ello no significa que, bajo pretexto de la supletoriedad, se establezcan en beneficio de los servidores públicos prestaciones o acciones no previstas en la Ley burocrática estatal, pues de ser así, se estaría en el caso de una integración de la Ley sobre derechos no establecidos por el Legislador en favor de quienes laboran al servicio de las

entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

En consecuencia no es lógico ni jurídico invocar la supletoriedad permitida por el artículo 10, de la Legislación en comento, para crear prestaciones inexistentes, derechos o instituciones extrañas a dicha normatividad, ya que ello significaría una invasión de esferas reservadas al Legislador y así, es válido estimar que el pago de 12 doce días por año por concepto de prima de antigüedad, solo se encuentra prevista en el apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su Reglamentación (Ley Federal del Trabajo); por lo tanto, los trabajadores al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, no tienen fundamento jurídico para reclamarlas. Al efecto cobra aplicación por analogía el siguiente criterio: - - - - -

Octava Época.- Registro: 214556.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993.- Materia(s): Laboral.- Tesis: .- Página: 459.-

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma Ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de una aplicación supletoria sino de una integración de la ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado.

Con apoyo en lo anterior, **SE ABSUELVE** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, del pago de la prima de antiaüedad, que le reclamó ELIMINADO 1

Bajo inciso **f)** demanda el actor el pago de aguinaldo de los años 2009 dos mil nueve y 2010 dos mil diez; a lo anterior la demandada contestó "...Carece de acción y derecho el actor para reclamar el pago de aguinaldo, en virtud de que el accionante no es servidor público que tenga derecho a tal prestación, ya que como se dijo el actor celebró con la Contraloría del Estado un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, para realizar actividades de Auxiliar Administrativo en seguimiento de obras y acciones, llevar a término las evaluaciones que se

programen y monitoreen acciones del personal respecto de programas federales, de conformidad con la legislación civil, sin que sea por lo tanto una relación de naturaleza laboral, por lo que resulta improcedente el reclamo de dichas prestaciones, como se acreditará en el momento procesal oportuno. -----

De igual forma en tocante a todos y cada uno de los puntos de prestaciones antes mencionados, se opone desde estos momentos la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN para el supuesto caso no concedido de que esa autoridad considere procedente la reclamación del actor en cualquiera de esos puntos y de todas las prestaciones que excedan de un año a la fecha de presentación de (sic) la demanda 04 de febrero del año 2011, hacia atrás en término del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. ..." -----

Conforme a lo dispuesto en el numeral 105, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las acciones prescriben en un año, el cómputo correspondiente debe realizarse en términos de lo previsto en los artículos 81 y 87 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al cuerpo de leyes antes invocado.- -

En efecto, respecto del aguinaldo, cabe señalar que debe cubrirse antes del 20 veinte de diciembre de cada año, por lo que el término prescriptivo de 1 un año a que se tiene derecho para exigir su pago, inicia a partir del día siguiente de la fecha apuntada y fenece el 20 veinte de diciembre del siguiente año.-----

Época: Novena Época.- Registro: 161402.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXIV, Agosto de 2011.- Materia(s): Laboral.- Tesis: I.6o.T. J/115.- Página: 895.-

**AGUINALDO. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR SU PAGO INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ES EXIGIBLE.** De conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, el pago del aguinaldo debe cubrirse antes del veinte de diciembre; de esta manera, la exigibilidad para el pago de dicha prestación nace a partir del día siguiente de la fecha apuntada, y si bien en términos del numeral 516 de la citada ley, las acciones de trabajo prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, se concluye que si se demanda el pago del aguinaldo, el derecho para solicitar que se cubra nace a partir del

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>62</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

veintiuno de diciembre y, bajo ese mismo tenor, el cómputo del término para que opere la prescripción de la acción para demandar su pago, inicia a partir de esta misma fecha.

Entonces, si la demanda se presentó el 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once, queda en claro que la acción para exigir el pago de aguinaldo respecto a 2009 dos mil nueve, se encuentra prescrita, dado que el término transcurrió del 21 veintiuno de diciembre del citado año al 20 veinte de diciembre de 2010 dos mil diez, esto es, feneció antes de que se entablara el juicio, por tal motivo, se **absuelve** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, del pago de aguinaldo respecto al año 2009 dos mil nueve, que le reclamó ELIMINADO 1 --

Con relación al aguinaldo del año 2010 dos mil diez, el término prescriptivo fenecía el 20 veinte de diciembre de 2011, por lo que, al haberse presentado la demanda el 4 cuatro de febrero del referido año, la acción del actor no se encontraba prescrita, por lo que, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 784 y 804, de la Ley Federal del Trabajo, aplicados en forma supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a la demandada la carga de la prueba para demostrar que le cubrió al actor el pago de aguinaldo del años 2010 dos mil diez, sin que, de los medios de convicción que aportó se advierta pago alguno de aguinaldo, por tal motivo, **SE CONDENA** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, al pago de aguinaldo del año 2010 dos mil diez, que le reclamó ELIMINADO 1 .--

Bajo incisos **g)** y **h)** el actor reclama el pago de las vacaciones y prima vacacional del año 2010 dos mil diez; a lo anterior la demandada contestó "...G), H) y I).- Carece de acción y derecho el actor para reclamar las prestaciones que refiere en dichos incisos, como el pago de Vacaciones, prima vacacional proporcional del año 2010 y el pago de 20 días de salario por cada año de servicios, en virtud de que el accionante no es servidor público que tenga derecho a tales prestaciones, ya que como se dijo el actor celebró con la Contraloría del Estado un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, para realizar actividades de Auxiliar Administrativo en seguimiento de obras y acciones, llevar a término las

evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de programas federales, de conformidad con la legislación civil, sin que sea por lo tanto una relación de naturaleza laboral, por lo que resulta improcedente el reclamo de dichas prestaciones, como se acreditará en el momento procesal oportuno. - - - - -

De igual forma en tocante a todos y cada uno de los puntos de prestaciones antes mencionados, se opone desde estos momentos la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN para el supuesto caso no concedido de que esa autoridad considere procedente la reclamación del actor en cualquiera de esos puntos y de todas las prestaciones que excedan de un año a la fecha de presentación de (sic) la demanda 04 de febrero del año 2011, hacia atrás en término del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco." - - - - -

Resulta primordial analizar la excepción de prescripción que opuso la parte demandada; con relación a las vacaciones y prima vacacional, cabe señalar que de la forma en que se transcribió la excepción de prescripción la demandada, lo hizo de una manera genérica y deficiente, pues no señaló desde cuando empezó a contar la misma.- - - - -

Por otra parte, el demandado debió señalar y acreditar los días en los que, en dicha dependencia se autorizaron los periodos vacacionales respectivos y, al no hacerlo no se tiene certeza de cuando empezó a correr la prescripción, motivo por el cual se declara improcedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada, procediéndose al análisis de las reclamaciones.- - - - -

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 784, fracción IX, y 804, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, aplicados en forma supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a la demandada la carga de la prueba para acreditar que le cubrió a la accionante el pago respectivo a vacaciones y prima vacacional del 2010 dos mil diez, sin que haya aportado medio de convicción para demostrarlo, motivo por el cual, **SE CONDENA** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, a que cubra el

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>64</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

pago de las vacaciones y prima vacacional del año 2010 dos mil diez, que le reclamó

ELIMINADO 1

Bajo inciso i) reclama el pago 20 días de salario por cada año de servicio prestado; previo a establecer carga probatoria, este Tribunal procede de oficio al estudio de la acción, con base en la siguiente jurisprudencia: - - - - -

Séptima Época.- Registro: 242926.- Instancia: Cuarta Sala.- Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación 151-156 Quinta Parte.- Materia(s): Laboral.- Tesis: .- Página: 86.- **Genealogía:**- Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 34, página 33.Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 8, página 9.Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 11, página 11.Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 15, página 10.

**ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.-Séptima Epoca, Quinta Parte:

Analizada la petición del actor, ésta resulta improcedente, lo anterior es así, si tomamos en cuenta que no se encuentra prevista en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentación que rige las relaciones laborales burocráticas del Estado de Jalisco, por lo que, ello no significa que, bajo pretexto de la supletoriedad, se establezcan en beneficio de los servidores públicos prestaciones o acciones no previstas en la Ley burocrática estatal, pues de ser así, se estaría en el caso de una integración de la Ley sobre derechos no establecidos por el Legislador en favor de quienes laboran al servicio de las entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

En consecuencia no es lógico ni jurídico invocar la supletoriedad permitida por el artículo 10, de la Legislación en comento, para crear prestaciones inexistentes, derechos o instituciones extrañas a dicha normatividad, ya que ello significaría una invasión de esferas reservadas al Legislador y así, es válido estimar que el pago de 20 veinte días por año, solo se encuentra prevista en el apartado "A"

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>65</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su Reglamentación (Ley Federal del Trabajo); por lo tanto, los trabajadores al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, no tienen fundamento jurídico para reclamarlas. Al efecto cobra aplicación por analogía el siguiente criterio: -----

Octava Época.- Registro: 214556.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993.- Materia(s): Laboral.- Tesis: .- Página: 459.-

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma Ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de una aplicación supletoria sino de una integración de la ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado.

Con apoyo en lo anterior, **SE ABSUELVE** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, del pago de 20 veinte días por año, que le reclamó

ELIMINADO 1

Bajo el amparo de los incisos c) y k) demanda el actor por la inscripción retroactiva al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social; a lo anterior la demandada contestó "...Carece de acción y derecho el actor para reclamar la inscripción retroactiva al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que no existe una relación laboral sino de orden civil, en virtud de que el accionante tenía celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual terminó el día 07 siete de diciembre de 2010,...

De igual forma en tocante a todos y cada uno de los puntos de prestaciones antes mencionados, se opone desde estos momentos la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN para el supuesto caso no concedido de que esta autoridad considere procedente la reclamación del actor en cualquiera de esos puntos y de todas las prestaciones que excedan de un año a la fecha de presentación de (sic) la demanda 04 de febrero del año 2011, hacia atrás en término del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. ..." -----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>66</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Se analizará en primer término lo relativo al reclamo de la inscripción retroactiva al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

Este órgano jurisdiccional, analiza la excepción opuesta por la demandada y la declara improcedente, ya que, de conformidad en lo dispuesto en el título quinto, De la Prescripción y la Caducidad, artículos 163, 164, 165, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, contenida en el decreto número 22862/LVIII/09, de fecha 12 doce de noviembre de 2009 dos mil nueve, se establece que el derecho a las pensiones es imprescriptible, pero que caducan a favor de la institución los pagos de las pensiones anteriores a dos años y, que el derecho a realizar reclamaciones por cálculos incorrectos de las pensiones, el derecho a exigir el ajuste de la base de cotización, son imprescriptibles, pero que caducan las diferencias no cubiertas en el pago de pensiones caídas, así como el derecho al entero de las diferencias por el pago de aportaciones no efectuadas; que todos los derechos y obligaciones previstos en la referida ley que no tengan señalado un plazo especial para su prescripción se extinguirán en un plazo general de tres años; así como que no caducan las facultades para ordenar descuentos en nómina de préstamos no cubiertos y los descuentos de pensionados por pensiones cobradas indebidamente, sin embargo no existe una disposición que prevea el término para enterar las cuotas correspondientes ante la Dirección de Pensiones del Estado, de ahí que no es correcto que se aplique la regla genérica que señala el artículo 105, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, si la Ley de Pensiones no exige un plazo para ello, quiere decir que es imprescriptible, de ahí que no opere la prescripción a que se alude en el artículo 105 de la Ley burocrática estatal; en otro orden de ideas, este órgano jurisdiccional estima que correspondió al demandado la carga de la prueba para demostrar que se cubrieron a favor de la actora, las aportaciones a dicho fondo, sin que de las pruebas que abonó, se desprenda que haya cumplido con el débito probatorio impuesto, motivo por el cual, **SE CONDENA** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, a que inscriba al accionante al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en forma retroactiva,

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>67</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

esto es, a partir de la fecha que ingreso a laborar, 1 primero de junio de 2008 dos mil ocho, a la fecha de la terminación de la relación laboral, 7 siete de diciembre de 2010 dos mil diez, que le reclamó

ELIMINADO 1

Con relación a la inscripción retroactiva al Instituto Mexicano del Seguro Social; al analizar la prescripción opuesta por la demandada, se señala lo siguiente: - - - - -

El artículo 298 de la Ley del Seguro Social, establece: **Artículo 298.** La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos, prescribirá a los cinco años de la fecha de su exigibilidad.

La prescripción se regirá en cuanto a su consumación e interrupción, por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación. - - - - -

Si se toma en consideración que la relación laboral inició el 1 primero de junio de 2008 dos mil ocho, a la fecha en que se presentó la demanda 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once, se desprende que no había transcurrido el término de 5 cinco años que exige la Ley del Seguro Social, para que prescriba su acción, motivo por el cual, se declara la improcedencia de la prescripción alegada por la demandada.- - - - -

Por otra parte, considerando que la demandada no demostró que tenía inscrito al accionante ante el referido Instituto, **SE CONDENA** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, a que inscriba al accionante al Instituto Mexicano del Seguro Social, en forma retroactiva, esto es, a partir de la fecha que ingreso a laborar, 1 primero de junio de 2008 dos mil ocho, al día del despido 7 siete de diciembre de 2010 dos mil diez, que le reclamó

ELIMINADO 1

Bajo el inciso L), el actor demandó el pago de 2 dos horas extras señalando que desde la fecha de ingreso a la del despido laboró tiempo extraordinario, de las 16:00 dieciséis a las 18:00 dieciocho horas de lunes a viernes; a lo anterior la demandada contestó "...Carece de acción y derecho el actor para reclamar el pago de dos horas

extras laboradas, en virtud de que no existió una relación laboral entre éste y la Contraloría del Estado, sino que esta celebró con mi representada un contrato de prestación de servicios profesionales que feneció el pasado 07 siete de diciembre de 2010, dos mil diez, siendo que la parte actora no tenía la obligación de cumplir con un horario determinado, sino que la naturaleza de la relación contractual fue con miras en alcanzar el objeto del contrato, por lo que la obligación de la parte actora fue cumplir con éste término de vigencia del mismo, sin que hubiera un horario establecido ni subordinación alguna. ...

De igual forma en tocante a todos y cada uno de los puntos de prestaciones antes mencionados, se opone desde estos momentos la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN para el supuesto caso no concedido de que esta autoridad considere procedente la reclamación del actor en cualquiera de esos puntos y de todas las prestaciones que excedan de un año a la fecha de presentación de (sic) la demanda 04 de febrero del año 2011, hacia atrás en término del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. ..." -----

Este órgano jurisdiccional estima que la excepción de prescripción planteada, resulta procedente de acuerdo a lo siguiente: el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece "...Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.", **por lo cual, en el supuesto de que resultara procedente condenar a la patronal, serán exigibles únicamente un año atrás a la fecha en que el accionante presentó su demanda, a la fecha del despido alegado, esto es, del 5 cinco de febrero, al 7 siete de diciembre de 2010 dos mil diez.** - - - - -

Como ya se analizó, en el caso concreto que nos ocupa, si existió relación laboral entre las partes, por lo que, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 784 fracción VIII y 804 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo aplicados en forma supletoria a la ley de la materia, corresponde a la demandada acreditar la duración de la jornada de trabajo, con los controles de asistencia, sin que

de las pruebas aportadas por la empleadora se advierte constancia, dato o presunción alguna, tendiente a demostrar el horario en el cual se desempeñaba el accionante y que no laboró tiempo extraordinario; por otra parte, es obligación de la patronal probar que se cubrió el pago correspondiente, sin que de las pruebas que aportó, se desprenda que cubrió los salarios correspondientes al tiempo extraordinario. -----

Así las cosas y **bajo los lineamientos establecidos por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 123/2016, SE CONDENA** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, a que cubra el pago de las horas extras que generó en el periodo no prescrito, esto es, del 05 cinco de febrero del 2010 dos mil diez al 07 siete de diciembre de ese mismo año, que le reclamó ELIMINADO 1

  procediéndose a realizar el cómputo de las mismas, en la siguiente forma: -----

La jornada extra comprendía de las 16:00 dieciséis y concluía a las 18:00 dieciocho horas, de lunes a viernes.- - -

5 de febrero de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
VIERNES 5	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 2  
HORAS PAGADAS AL 100% 2

8 a 12 de febrero de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 5	2
MARTES 6	2
MIERCOLES 7	2
JUEVES 8	2
VIERNES 9	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

15 a 19 de febrero de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 15	2
MARTES 16	2
MIÉRCOLES 17	2
JUEVES 18	2
VIERNES 19	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9

22 a 26 de febrero de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 22	2
MARTES 23	2
MIERCOLES 24	2
JUEVES 25	2
VIERNES 26	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos <sup>70</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 161/2011-C

LAUDO

HORAS PAGADAS AL 200% 1

1 a 5 de marzo de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 1	2
MARTES 2	2
MIÉRCOLES 3	2
JUEVES 4	2
VIERNES 5	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

15 a 19 de marzo de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 15	2
MARTES 16	2
MIÉRCOLES 17	2
JUEVES 18	2
VIERNES 19	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

29 de marzo a 2 de abril de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 29	2
MARTES 30	2
MIÉRCOLES 31	2
JUEVES 1	2
VIERNES 2	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

12 a 16 de abril de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 12	2
MARTES 13	2
MIÉRCOLES 14	2
JUEVES 15	2
VIERNES 16	2

HORAS PAGADAS AL 200% 1

8 a 12 de marzo de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 8	2
MARTES 9	2
MIÉRCOLES 10	2
JUEVES 11	2
VIERNES 12	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

22 a 26 de marzo de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 22	2
MARTES 23	2
MIÉRCOLES 24	2
JUEVES 25	2
VIERNES 26	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

5 a 9 de abril de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 5	2
MARTES 6	2
MIÉRCOLES 7	2
JUEVES 8	2
VIERNES 9	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

19 a 23 de abril de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 19	2
MARTES 20	2
MIÉRCOLES 21	2
JUEVES 22	2
VIERNES 23	2

EXPEDIENTE 161/2011-C

LAUDO

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

26 a 30 de abril de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 26	2
MARTES 27	2
MIÉRCOLES 28	2
JUEVES 29	2
VIERNES 30	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

3 a 7 de mayo de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 3	2
MARTES 4	2
MIÉRCOLES 5	2
JUEVES 6	2
VIERNES 7	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

10 a 14 de mayo de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 10	2
MARTES 11	2
MIÉRCOLES 12	2
JUEVES 13	2
VIERNES 14	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

17 a 21 de mayo de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 17	2
MARTES 18	2
MIÉRCOLES 19	2
JUEVES 20	2
VIERNES 21	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

24 a 28 de mayo de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 24	2
MARTES 25	2
MIÉRCOLES 26	2
JUEVES 27	2
VIERNES 28	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

31 de mayo a 4 de junio de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 31	2
MARTES 1	2
MIÉRCOLES 2	2
JUEVES 3	2
VIERNES 4	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

7 al 11 de junio de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 7	2
MARTES 8	2
MIÉRCOLES 9	2
JUEVES 10	2
VIERNES 11	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

14 a 18 de junio de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 14	2
MARTES 15	2
MIÉRCOLES 16	2
JUEVES 17	2
VIERNES 18	2

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos <sup>72</sup>personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 161/2011-C  
LAUDO

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

21 a 25 de junio de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 21	2
MARTES 22	2
MIÉRCOLES 23	2
JUEVES 24	2
VIERNES 25	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

28 de junio a 2 de julio de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 28	2
MARTES 29	2
MIÉRCOLES 30	2
JUEVES 1	2
VIERNES 2	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

5 a 9 de julio de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 5	2
MARTES 6	2
MIÉRCOLES 7	2
JUEVES 8	2
VIERNES 9	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

12 a 16 de julio de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 12	2
MARTES 13	2
MIÉRCOLES 14	2
JUEVES 15	2
VIERNES 16	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

19 a 23 de julio de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 19	2
MARTES 20	2
MIÉRCOLES 21	2
JUEVES 22	2
VIERNES 23	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

26 a 30 de julio de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 26	2
MARTES 27	2
MIÉRCOLES 28	2
JUEVES 29	2
VIERNES 30	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

2 a 6 de agosto de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 2	2
MARTES 3	2
MIÉRCOLES 4	2
JUEVES 5	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

9 a 13 de agosto de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 9	2
MARTES 10	2
MIÉRCOLES 11	2
JUEVES 12	2

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos <sup>73</sup>personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 161/2011-C

LAUDO

VIERNES 6	2
-----------	---

VIERNES 13	2
------------	---

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

16 a 20 de agosto de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 16	2
MARTES 17	2
MIÉRCOLES 18	2
JUEVES 19	2
VIERNES 20	2

23 a 27 de agosto de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 23	2
MARTES 24	2
MIÉRCOLES 25	2
JUEVES 26	2
VIERNES 27	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

30 de agosto a 3 de septiembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 30	2
MARTES 31	2
MIÉRCOLES 1	2
JUEVES 2	2
VIERNES 3	2

6 a 10 de septiembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 6	2
MARTES 7	2
MIÉRCOLES 8	2
JUEVES 9	2
VIERNES 10	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

13 a 17 de septiembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 13	2
MARTES 14	2
MIÉRCOLES 15	2
JUEVES 16	2
VIERNES 17	2

20 a 24 de septiembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 20	2
MARTES 21	2
MIÉRCOLES 22	2
JUEVES 23	2
VIERNES 24	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

27 de septiembre al 1 de octubre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 27	2
MARTES 28	2
MIÉRCOLES 29	2

4 a 8 de octubre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 4	2
MARTES 5	2
MIÉRCOLES 6	2

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos <sup>74</sup>personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 161/2011-C

LAUDO

JUEVES 30	2
VIERNES 1	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

11 a 15 de octubre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 11	2
MARTES 12	2
MIÉRCOLES 13	2
JUEVES 14	2
VIERNES 15	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

25 a 29 de octubre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 25	2
MARTES 26	2
MIÉRCOLES 27	2
JUEVES 28	2
VIERNES 29	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

8 a 12 de noviembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 8	2
MARTES 9	2
MIÉRCOLES 10	2
JUEVES 11	2
VIERNES 12	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

22 a 26 de noviembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 22	2

JUEVES 7	2
VIERNES 8	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

18 a 22 de octubre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 18	2
MARTES 19	2
MIÉRCOLES 20	2
JUEVES 21	2
VIERNES 22	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

1 a 5 de noviembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 1	2
MARTES 2	2
MIÉRCOLES 3	2
JUEVES 4	2
VIERNES 5	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

15 a 19 de noviembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 15	2
MARTES 16	2
MIÉRCOLES 17	2
JUEVES 18	2
VIERNES 19	2

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
HORAS PAGADAS AL 100% 9  
HORAS PAGADAS AL 200% 1

29 de noviembre a 3 de diciembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 29	2

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos <sup>75</sup>personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 161/2011-C

LAUDO

MARTES 23	2
MIÉRCOLES 24	2
JUEVES 25	2
VIERNES 26	2

MARTES 30	2
MIÉRCOLES 1	2
JUEVES 2	2
VIERNES 3	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 10  
 HORAS PAGADAS AL 100% 9  
 HORAS PAGADAS AL 200% 1

TOTAL HORAS EXTRAS: 10  
 HORAS PAGADAS AL 100% 9  
 HORAS PAGADAS AL 200% 1

6 y 7 de diciembre de 2010

FECHA	HORAS EXTRAS
LUNES 6	2
MARTES 7	2

TOTAL DE HORAS EXTRAS: 4  
 HORAS PAGADAS AL 100% 4

De las horas extras deberán pagarse **393 trescientas noventa y tres** al 100% cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y **43 cuarenta y tres**, al 200% doscientos por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, tal y como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria a la ley burocrática antes invocada.-----

Finalmente, **siguiendo los lineamientos establecidos por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 94/2016**, se procede a fijar el salario que deberá servir de base para cuantificar las prestaciones a que fue condenada la demandada, lo que se hace bajo los siguientes parámetros: -----

El artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece que para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores, se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>76</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

a obtenerlas, por lo que debe atenderse al último salario percibido por el actor. -----

Así, tenemos que el último contrato celebrado por los contendientes fue el de fecha 1º primero de diciembre del 2010 dos mil diez, en el que en su cláusula séptima se estableció lo siguiente: -----

**“La Contraloría se compromete a pagar a El Prestador por concepto de honorarios por la prestación del servicio contratado y referido en la cláusula primera del presente, durante el tiempo que se establece en la cláusula segunda del mismo, 1 pago de [REDACTED] más un 16.5% sobre los honorarios mensuales, como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa única. Cantidades de dinero que se pagarán en cheque nominativo, y serán entregados en las oficinas administrativas de “La Contraloría” previa entrega del recibo de honorarios que presenta El Prestador.”**

Lo anterior se traduce en que lo último pactado fue el pago de [REDACTED] por 07 siete días de trabajo, esto es, [REDACTED] diarios; hora, para definir a cuanto asciende ese 16.5% sobre los honorarios mensuales que se le deberían de sumar a esa cantidad como apoyo a la obligación fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única, tenemos que si el monto del salarial diario correspondía a [REDACTED] multiplicados por 30 treinta en términos del mismo artículo 89, no arroja un monto mensual de honorarios de [REDACTED] siendo el 16.5% de esto la cantidad de [REDACTED]

Así las cosas, si sumamos los [REDACTED] a los [REDACTED], nos arroja un total de [REDACTED] siete días de trabajo, esto es, un monto salarial diario de [REDACTED] -----

Así las cosas, para cuantificar las prestaciones a que fue condenada la demandada, se deberá de tomar la cantidad de **\$361.53 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.) diarios**, según los razonamientos previamente expuestos. -----



aguinaldo del año 2010 dos mil diez; vacaciones y prima vacacional del año 2010 dos mil diez; a que lo inscriba al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social, en forma retroactiva a partir de la fecha que ingreso a laborar, 1 primero de junio de 2008 dos mil ocho, al día 7 siete de diciembre de 2010 dos mil diez; así como a que cubra el pago de las horas extras que se generaron del 05 cinco de febrero del 2010 dos mil diez al 7 siete de diciembre de ese año, de las cuales **393 trescientas noventa y tres** deberán ser satisfechas al 100% cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y **43 cuarenta y tres**, al 200% doscientos por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -**

Así lo resolvió por mayoría de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe.-----

**VPF/SAVV**

**VOTO PARTICULAR**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Licenciada Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrada de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, emite voto particular, en virtud de diferir con el criterio establecido en la resolución emitida con fecha 25 veinticinco de agosto del 2016 dos

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>79</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

mil dieciséis, aprobado por mayoría de votos dentro del juicio laboral número 161/2011-C, ventilado en este Tribunal, mismo que se realiza a la luz de un previo estudio minucioso, por parte de la suscrita, de las circunstancias particulares que lo rodean, así como a los lineamientos jurídicos aplicables de la siguiente manera:-----

Mis compañeros Magistrados consideraron absolver a la demandada **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, de la reinstalación y pago de los salarios vencidos, así como demás prestaciones inherentes al despido, que le reclamó

ELIMINADO 1 -----

Sin embargo, la suscrita estimo, contrario a lo considerado por los señores Magistrados, que en el presente Laudo debió de tomarse en cuenta que, incorrectamente se consideró que la temporalidad de dicho vínculo, igualmente se regía por los documentos que aportó la demandada, como son los contratos de prestación de servicios, lo cual estimo es erróneo, pues en ese escenario la duración de una relación laboral sólo debe responder a la naturaleza del trabajo desempeñado y a los supuestos regulados por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Robustece la anterior consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Época: Novena Época.- Registro: 163381.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXII, Diciembre de 2010.- Materia(s): Laboral.- Tesis: I.3o.T. J/25.- Página: 1606.- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LOS EFECTOS TEMPORALES Y VINCULANTES CONTENIDOS EN ÉL NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN LA INSTANCIA LABORAL, CUANDO SE DEMUESTRE QUE PRETENDE ESCONDERSE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 20/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 315, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VÍNCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.", determinó que una relación de trabajo entre una dependencia estatal y una persona que prestó sus servicios no sólo puede probarse con el nombramiento del trabajador o su inclusión

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>80</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

en las listas de raya, sino también cuando se acrediten los elementos siguientes: 1) una relación continua; 2) que el operario haya prestado sus servicios en el lugar y conforme al horario asignado a cambio de una remuneración económica; y, 3) todo ello independientemente de que se haya suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales. Consecuentemente, en los casos en que se determine que ese acuerdo de voluntades pretende esconder la existencia de un vínculo de trabajo entre las partes, los efectos vinculantes y temporales que pueda llegar a contener no surten efectos en la instancia laboral, aun cuando se especifique su temporalidad en términos del artículo 15, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debido a que la duración de una relación laboral sólo debe responder a la naturaleza del trabajo y a los supuestos regulados por la citada legislación y no a lo pactado entre las partes.

Amparo directo 424/2009. Jorge Pastor Mayo Rivera. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Sergio Javier Molina Martínez.

Amparo directo 1232/2009. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 27 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Sergio Javier Molina Martínez.

Amparo directo 1189/2009. Arturo Salazar Corrales. 4 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Martín Vera Barajas.

Amparo directo 1255/2009. Carlos Gerardo Ramírez César. 24 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: Iliana Camarillo González.

Amparo directo 580/2010. Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 8 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Martín Vera Barajas.

Se hace evidente que si se consideró por parte de mis compañeros que la entidad pública demandada no acreditó la excepción principal, relativa a que el vínculo con el actor no fue de trabajo, sino de diversa naturaleza, y que como consecuencia de ello se tuvo como cierta a relación laboral, en tal escenario se debió examinar si los hechos y si el trabajador conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene derecho a las prestaciones reclamadas, aunque para dicho examen se debe prescindir de las restantes excepciones y defensas que se hicieron valer, habida cuenta de que éstas resultan incompatibles por contradictorias, pues resulta un contrasentido por un lado determinar que el vínculo era laboral, y por otro, basar una postura defensiva en una premisa de que la temporalidad del vínculo dependía del propio documento contractual,

ya que la primera excepción necesariamente excluye a las diversas. -----

Sin embargo, al analizar mis compañeros las excepciones de la demandada, estimo que su decisión es errónea, dado que ya no resultaba procedente que se impusiera la diversa carga probatorio sobre la temporalidad del contrato, ni analizar si ésta fue acreditada, pues al haberse desvirtuado la defensa principal en que se escudó la autoridad demandada, las demás excepciones y defensas debían ser excluidas del estudio respectivo. -----

Consideración que es concordante con lo establecido en el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: -----

Época: Novena Época.- Registro: 164058.- Instancia: Segunda Sala.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXII, Agosto de 2010.- Materia(s): Laboral.- Tesis: 2a./J. 116/2010.- Página: 437.- **EXCEPCIONES CONTRADICTORIAS. NO LO SON LA QUE NIEGA LA RELACIÓN LABORAL BUROCRÁTICA APOYADA EN LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NI LA OPUESTA SUBSIDIARIAMENTE BASADA EN QUE POR LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EL ACTOR ES TRABAJADOR DE CONFIANZA Y, POR ENDE, NO TIENE DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.** La excepción consistente en la negación de la relación laboral burocrática, derivada de que el actor suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales regulado por la ley civil y la opuesta para el supuesto de que aquélla se declare infundada y se determine la existencia de la relación indicada, relativa a que por la naturaleza de las actividades desarrolladas se declare que el actor es trabajador de confianza y, por ende, no tenga derecho a la estabilidad en el empleo, no son contradictorias, pues por los términos en los cuales se oponen, se concluye que el demandado no propone su análisis simultáneo, dado que la primera se opone como principal y la otra con carácter subsidiario y ad cautelam, y su estudio debe abordarse siempre y cuando la primera se declare infundada; luego, el estudio de la subsidiaria sólo debe emprenderse si se declara existente la relación de trabajo. Además, declarar contradictorias las excepciones y determinar que se excluyen entre sí limitaría las garantías de plena defensa y acceso efectivo a la justicia, contempladas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se impediría al demandado oponer excepciones subsidiarias, que pueden limitar los efectos producidos por la declaración de existencia de la relación

laboral respecto de un trabajador que puede considerarse de confianza.

Contradicción de tesis 212/2010. Entre las sustentadas por el Tercer, el Décimo Segundo y el Décimo Tercer Tribunales Colegiados, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 14 de julio de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 116/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto de dos mil diez.

**Similar criterio adoptó el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al emitir la ejecutoria del amparo directo 241/2012.**

Aunado a lo anterior, considero que debió condenarse a la prestación que reclamó el accionante con el inciso j), a saber, que se le conceda la base en el puesto de auxiliar administrativo o contable, lo anterior lo fundamento en el siguiente estudio: -----

Analizándose el contenido de los artículos 2, 3, 4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes a la fecha de nacimiento de la relación laboral, que establecen: -----

**Artículo 2.-** Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

- I. De base;
- II. De confianza;
- III. Supernumerario; y
- IV. Becario.

**Artículo 4.-** Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>83</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento;

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría;

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Dependencia o Entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las Dependencias y Entidades con tales características;

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h) Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades;

i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de éstos; y

j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Además de los anteriores, tendrán tal carácter los siguientes:

I. En el Poder Legislativo, el Secretario General del Congreso, Auditor Superior del Estado, Secretarios particulares, Directores, Jefes de departamento, Coordinadores, Supervisores y Auditores, así como el personal que se encuentre al servicio directo de los Diputados cuando sean designados por ellos mismos;

II. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, aquellos cuya designación requiera nombramiento o acuerdo expreso del Gobernador del Estado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, específicamente:

a) La planta que cubre el personal de las oficinas particulares del Gobernador, los ayudantes y choferes al servicio directo del titular del Ejecutivo o de su residencia oficial y el personal comisionado en la misma;

b) Secretarios de Gobierno, subsecretarios, contralor general, procuradores, subprocuradores, Tesorero, jefes de departamento, directores, subdirectores, jefes de oficina, de sección de servicios, o de zonas, administradores o gerentes, encargados, coordinadores, auditores, contadores, valuadores, peritos de toda clase, proveedores, almacenistas, supervisores, recaudadores, pagadores o cualquier otro cargo cuya función sea la de manejo de fondos o bienes públicos o su custodia; tomadores o controladores de tiempo, de obras y servicios, conserjes, veladores y porteros, agentes del Ministerio Público, agentes y trabajadores sociales de la Procuraduría Social; Presidente, presidentes especiales, y presidentes auxiliares en las juntas de conciliación y arbitraje, integrantes de consejos tutelares o asistenciales, integrantes de consejos consultivos o asesores de los titulares, vocales representantes en dependencias públicas y organismos descentralizados, directores, rectores, alcaldes, celadores y personal de vigilancia en cárceles e instituciones de asistencia social, ayudantes, mensajeros, choferes, secretarias y taquígrafas al servicio directo de los titulares o de servidores públicos de superior jerarquía en las dependencias, el personal sujeto a honorarios; y

c) Todos los elementos operativos de los servicios policíacos y de vialidad y tránsito, así como los de la Policía Investigadora del Estado, exceptuando los que desempeñen funciones administrativas, que no considere la presente Ley con la clasificación de confianza;

III. En los Ayuntamientos de la Entidad y sus Organismos Descentralizados; el funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, Oficiales Mayores, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, los Inspectores, así como el personal que se encuentra al servicio director del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos;

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los choferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección

de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;

b) En el Tribunal de lo Administrativo:

Los Magistrados, los Secretarios del Tribunal y las Salas, los Notificadores;

c) En el Tribunal Electoral:

Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios Relatores y los titulares de las Direcciones, Unidades Departamentales y órganos auxiliares creados para el cabal desempeño de sus funciones; y

d) En el Consejo General del Poder Judicial:

Consejeros, Secretario General, y los titulares de las Comisiones y Direcciones; y

V. En el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; todo el personal, excepto actuarios, secretarías e intendentes.

De crearse categorías o cargos no comprendidos en este artículo, se hará constar en el nombramiento si es de base, confianza, supernumerario o becario, debiéndose atender los criterios señalados con los incisos de la a) a la j) de la parte inicial de este precepto.

Lo establecido en las condiciones de trabajo se extenderá a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

El enlace armónico de los preceptos en cita, permite concluir que, si bien, el acto jurídico que respalda la prestación del servicio público, es el nombramiento correspondiente, la existencia y naturaleza de la relación de servicio público, salvo los casos de excepción que no son las hipótesis en que se encuentra el actor, se presume el trabajo personal que se realice de tal forma que el nombramiento respectivo o las condiciones contenidas en él deben ser congruentes con dicha función y, en tal sentido, no basta con que se presente como prueba de la naturaleza de la relación alguno de estos documentos, sino que se debe de cumplir con los motivos legales de los servicios que se prestan. -----

A lo anterior, resultan ilustrativas las siguientes jurisprudencias: -----

Época: Novena Época.- Registro: 180045.- Instancia: Segunda Sala.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XX, Noviembre de 2004.- Materia(s): Laboral.- Tesis: 2a./J. 160/2004.- Página: 123.- **TRABAJADORES AL**

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos<sup>86</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

**SERVICIO DEL ESTADO. PARA CONSIDERARLOS DE CONFIANZA, CONFORME AL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO BASTA ACREDITAR QUE ASÍ CONSTE EN EL NOMBRAMIENTO SINO, ADEMÁS, LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DESEMPEÑADAS.**

La calidad de confianza de un trabajador al servicio del Estado es excepcional en atención a la regla general consistente en que los trabajadores se consideran de base, de ahí que conforme al artículo 5o., fracción II, inciso a), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para considerar que un trabajador es de confianza no basta que en el nombramiento aparezca la denominación formal de director general, director de área, adjunto, subdirector o jefe de departamento, sino que también debe acreditarse que las funciones desempeñadas están incluidas en el catálogo de puestos a que alude el artículo 20 de la ley citada o que efectivamente sean de dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.

Contradicción de tesis 137/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Séptimo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 15 de octubre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Tesis de jurisprudencia 160/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil cuatro.

Época: Novena Época.- Registro: 175735.- Instancia: Pleno.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXIII, Febrero de 2006.- Materia(s): Laboral.- Tesis: P./J. 36/2006.- Página: 10.- **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.**

De la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza", se desprende que el Poder Revisor de la Constitución tuvo la clara intención de que el legislador ordinario precisara qué trabajadores al servicio del Estado, por la naturaleza de las funciones realizadas, serían considerados de confianza y, por ende, únicamente disfrutarían de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y, por exclusión, cuáles serían de base; lo que implica, atendiendo a que todo cargo público conlleva una específica esfera competencial, que la naturaleza de confianza de un servidor público está sujeta a la índole de las atribuciones desarrolladas por éste, lo que si bien generalmente debe ser congruente con la denominación del nombramiento otorgado, ocasionalmente, puede no serlo con motivo de que el patrón equiparado confiera este último para desempeñar funciones que no son propias de un cargo de confianza. Por tanto, para respetar el referido precepto constitucional y la voluntad del legislador ordinario

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>87</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

plasmada en los numerales que señalan qué cargos son de confianza, cuando sea necesario determinar si un trabajador al servicio del Estado es de confianza o de base, deberá atenderse a la naturaleza de las funciones que desempeña o realizó al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo.

Conflicto de trabajo 1/2003-C. Suscitado entre Elia Elizabeth Rivera Arriaga y la Directora General de Recursos Humanos y el Director General de Inmuebles y Mantenimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1o. de abril de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios.

Conflicto de trabajo 3/2003-C. Suscitado entre Nuria Beatriz de Landa Sánchez y la entonces Directora General de Desarrollo Humano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otro. 6 de junio de 2005. Once votos.

Conflicto de trabajo 5/2004-C. Suscitado entre María Marcela Ramírez Villegas y la entonces Directora General de Desarrollo Humano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 4 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Conflicto de trabajo 3/2005-C. Suscitado entre Jesús Salinas Domínguez y el Director General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Conflicto de trabajo 4/2005-C. Suscitado entre Clemente González Núñez y el Director General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otro. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

El Tribunal Pleno, el veinticuatro de enero en curso, aprobó, con el número 36/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil seis.

Tomando en consideración que, la demandada señala que el accionante desarrolla actividades de auxiliar administrativo en seguimiento de obras y acciones, llevar a término las evaluaciones que se programen y monitoreen acciones del personal respecto de programas federales, por tanto **no** desarrolla funciones de dirección, que le confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento; de inspección, vigilancia y fiscalización a nivel de las jefaturas y subjefaturas, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, en almacenes e inventarios, investigación científica, asesoría o consultoría, coordinación, supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado,

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos<sup>88</sup> personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

entonces pues, no se debe considerar el empleo del accionante como de los considerados de confianza. - - - - -

Con apoyo en lo anterior es que considero que se debió **condenar** a la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, a la reinstalación y pago de los salarios vencidos, así como demás prestaciones que reclamó y tienen relación directa con la condena a reinstalación, así como a que conceda la base en el puesto de auxiliar administrativo o contable, que le reclamó

ELIMINADO 1

para lo cual, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que el derecho obtenido por los servidores públicos, deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal. - - - - -

## VOTO PARTICULAR

### LIC. VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA

Magistrada Presidenta del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco

Quien actúa ante la presencia del Secretario General licenciada Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. **VPF**